

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BALZAR

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|--|----|
| O-M-GADM-022-2020 Que organiza y regula la circulación del tránsito y transporte intercantonal e interprovincial | 2 |
| O-M-GADM-023-2020 Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados | 11 |
| O-M-GADM-024-2020 Para el diseño, construcción, administración, funcionamiento y concesión del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular | 16 |
| O-M-GADM-025-2020 Que crea la Escuela Municipal de Deportes | 25 |
| O-M-GADM-026-2020 Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADM | 33 |
| O-M-GADM-027-2020 Que reglamenta la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal y comisiones | 44 |
| O-M-GADM-001-2021 Que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, lotización, urbanización, reestructuración, unificación de lotes y declaratoria de propiedad horizontal | 75 |
| O-M-GADM-002-2021 Que determina el procedimiento sancionador | 97 |

O.M.-GADM-022-2020

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON BALZAR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el artículo 55 literal J) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal J), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el [transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la nonna del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a 'las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del' "territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son

bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que, el sector de la parroquia urbana experimenta un crecimiento acelerado que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de la Municipalidad en especial en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL EN LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN BALZAR.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y en los espacios privados de uso público en la Cabecera Cantonal del Cantón Balzar, para garantizar y proteger a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 55 literal J) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en la Cabecera Cantonal del Cantón Balzar.

Art. 3.- Capacidad municipal. - Le corresponde al Concejo Municipal planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

Art. 4.- Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte. - El Concejo Municipal será el responsable de aprobar, previo informe técnico correspondiente, el Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte el mismo que contendrá las políticas generales que en materia de tránsito y transporte terrestre se aplicarán en la jurisdicción cantonal, así como los subsistemas de planificación, organización y el respectivo marco regulatorio.

Art. 5.- Planificación. - La planificación del tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

Art. 6.- Organización. - La dependencia municipal señalada por el Alcalde mediante resolución, será la responsable de la administración del Sistema Cantonal de Transporte y de la circulación del tránsito y transporte en nuestra jurisdicción.

Art. 7.- Estatuto. - La regulación del tránsito y transporte terrestres del cantón Balzar lo realizará el Concejo Municipal, para lo cual, coordinará con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 8.- Cometido. - La Municipalidad podrá llevar adelante procesos de delegación de los servicios públicos en materia de tránsito y transporte terrestre que se hallen bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- Coordinación interinstitucional. - Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la Municipalidad podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física y la vida de los ciudadanos.

Art. 10.- Atribuciones. - En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Municipalidad:

1. Señalización de las vías públicas;
2. Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
3. Construcción de obras civiles viales;
4. Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;
5. Planificación del tránsito vehicular motorizado;
6. Regular el sentido de las vías;
7. Restringir la circulación en los sectores determinados por la Municipalidad;
8. Regular la circulación y uso del transporte público;
9. Establecer la estructura de las rutas al interior del cantón;
10. Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;
11. Regular el uso denotas adecuadas al tipo de servicio de transporte;
12. Establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibido el tránsito por tales carriles de aquellos que no estén comprendidos en dichas categorías,'
13. En vías de circulación intensa y donde el ancho de calzada lo permita podrán establecerse carriles de circulación reversible, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas, que podrán ser utilizados en

uno u otro sentido según lo indiquen la correspondiente señalización o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche;

14. Previo a la correspondiente señalización, se podrá establecer carriles susceptibles de ser utilizados en sentidos contrarios al de los restantes de la vía, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche; y,

15. Las demás que le faculte la ley.

Art. 11.- Circulación en las principales calles y avenidas del sector céntrico del cantón Balzar. - Podrán circular por las principales calles y avenidas del sector céntrico del cantón Balzar, desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte, solamente aquellos vehículos livianos de transporte público, urbanos, que previamente hayan obtenido la respectiva autorización de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo que le fuere aplicable.

Los vehículos de transporte Inter cantonal (Empalmeña) e Interprovincial (Sucre) circularán por el Bypass que rodea el centro poblado de la ciudad de Balzar, usando los paraderos que se establezcan para dejar o recibir pasajeros, en los horarios de 06h30 hasta las 18h30, con excepción de los fines de semana

Art. 12.- Prohibición. - Está prohibido el tráfico de vehículos pesados, extrapesados I y extrapesados II por las principales calles y avenidas del sector céntrico del cantón Balzar, desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte.

Art. 13.- Registro Municipal. - Los vehículos extrapesados que realicen carga y descarga en la cabecera Cantonal del Cantón Balzar, deberán contar con un registro mensual municipal gratuito emitido por los Comisarios Municipales. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.
- Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- Matrícula actualizada del vehículo.
- SPPAT actualizado y/o vigente.
- Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

Art. 14. Volquetas. - Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, podrán circular dentro de la cabecera Cantonal del Cantón Balzar, desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte, y deberán tener un registro municipal de circulación mensual gratuito. Además, la carga deberá estar completamente cubierta con una lona gruesa y deberán tener protectores en las llantas posteriores, así como en perfecto funcionamiento su sistema eléctrico, esto es, las luces de stop, retro, direccionales y delanteras.

Art. 15.- Contenedores. - Podrán circular dentro de la cabecera Cantonal del Cantón Balzar, por la vía de ingreso redondel norte, los vehículos para el transporte de contenedores que sirvan para abastecer exclusivamente a los locales Comerciales ubicados en la cabecera Cantonal del Cantón Balzar.

Art. 16.- Combustibles. - Los vehículos de transporte de combustible que sirvan a gasolineras y estaciones de servicios autorizadas podrán circular dentro de la cabecera Cantonal del Cantón Balzar por los redondeles más cercanos a las mismas.

Art. 17.- Horarios. - Los vehículos que circulen dentro de la cabecera Cantonal del Cantón Balzar, desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

- ❖ 17.1 Los vehículos para el transporte de contenedores que sirvan para abastecer exclusivamente a los Locales Comerciales de la cabecera Cantonal del Cantón Balzar, podrán circular los días laborables, días festivos entre las 05h00 y las 08h00, y fines de semana entre las 02h00 y las 06h00.
- ❖ 17.2 Las Volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 06h30 a 13h00 y de 15h30 a 17h00. Los sábados desde las 05h00 hasta las 13h00.
- ❖ 17.3 Los vehículos de transporte de combustible que sirvan a gasolineras y estaciones de servicios autorizadas, deberán realizar su actividad, desde las 22h00 hasta las 05h00, de lunes a sábado.

Art. 18.- Excepciones, - No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

1. Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 9.500 kilogramos.
2. Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
3. Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

Art. 19.- Normas Generales para conductores. - Especialmente en las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, salvo indicación en contrario expresada por una señalización específica o por un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

1. El carril derecho será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales, o en general por aquellos que circulen en forma lenta.
2. No podrá circularse sobre las marcas viales de separación de carriles, ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones.

3. Queda prohibida circular excediendo los límites de peso, longitud, anchura o altura específicamente normados o incluidos en la señalización vial del caso.
4. Así mismo, queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos:
5. En las vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
6. En los tramos de vías señalizados con doble línea amarilla de trazo continuo.
7. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
8. Los conductores no penetrarán, ni bloquearán, los cruces, intersecciones y en especial los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que van a quedar inmovilizados y obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
9. Queda prohibido circular marcha atrás, desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte.
10. Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo, y/o detenerse por más de un minuto para tomar y dejar personas en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de circulación desde el Ingreso a la población redondel Sur hasta el redondel del sector norte.
11. Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 20.- Inmovilización de vehículos. - La inmovilización de un vehículo podrá ser de acuerdo con las siguientes situaciones:

1. En caso de accidente o avería del vehículo.
2. En caso de malestar físico del conductor que le impida manejar con seguridad el vehículo.
3. Cuando el vehículo exceda las dimensiones y límites de carga autorizados.
4. Cuando las condiciones del vehículo constituyan un peligro para la circulación o para la calzada.
5. Cuando se encuentre estacionado en áreas de uso restringido por horario y el vehículo no cuente con el certificado de estacionamiento, o haya vencido el tiempo autorizado.
6. Cuando se encuentre en un área de uso público donde esté prohibida la circulación de vehículos.
7. Cuando el vehículo exceda los límites de emisión de gases, humos y ruidos establecidos por la correspondiente legislación.

8. Cuando el vehículo o el conductor viole disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento

Art-21 de las Sanciones. - el incumplimiento de las disposiciones dispuestas en la presente ordenanza se sancionarán conforme el CAPITULO OCTAVO de las INFRACCIONES DE TRÁNSITO del Código orgánico Integral Penal y las disposiciones contenidas en las ordenanzas de vía pública y comisaria respectivamente. _

Art. 22 Transporte de sustancias o productos peligrosos. - El transporte de sustancias o productos peligrosos que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas o causaren daño a la propiedad y al ambiente, se regirá de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, e instrumentos internacionales vigentes.

Art. 23.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional, iniciándose una campaña de difusión local a través de el departamento de Relaciones Publicas del GAD Municipal del Cantón Balzar.

Art 24.-Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales que con anterioridad se hayan aprobado y que se opongan a la presente ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Se entenderá por vehículos pesados aquellos camiones de dos ejes que transportan cargas de más de 3.5 toneladas; pesado I, aquellos que cuentan con 3 a 4 ejes, extrapesados II, aquellos que cuentan con cinco o más ejes.

SEGUNDA. - El Alcalde y los servidores municipales deberán coordinar con la Comisión de Tránsito del Ecuador la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - El Alcalde podrá requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Esta ordenanza tendrá plena vigencia y valor hasta la fecha en que este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecute el ejercicio de la competencia de vialidad que comprende el tránsito, transporte y la seguridad vial, que se dé dentro de su territorio cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ZAMBRAN
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
11:51:01 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
11:51:59 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 12 de noviembre y sesión ordinaria del 19 de noviembre del 2020;

Balzar 19 de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
11:52:24 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 19 días del mes de noviembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
11:52:58 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria

General cumplose con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR
Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

Digitally signed
by ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
11:54:03 -05'00'

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELM
O
MAZZINI
BORBOR
Abg Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

Digitally signed by
RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
11:55:10

O-M-GADM-023-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 del mismo cuerpo legal reconoce que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 264, numeral 2, ibídem, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República, prescribe: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, el Artículo 605 del Código Civil, refiere: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 414, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Clases de bienes. -Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

Que, el Artículo 419, literal c), ibídem, dispone: “Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,”;

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, el Art. 426 del COOTAD, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el Artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Uso de bienes de dominio privado. - Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”;

Que, el quinto inciso del Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza

establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...”;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 57, literal a) del COOTAD, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad normativa en las materias que son de su competencia, la que debe ejercerla mediante Ordenanza. Esto, en concordancia con lo previsto en el Art. 7 Ibídem.

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, se expidió la Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados del cantón Balzar;

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE
LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA
URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS
POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ordenanza por el siguiente texto:
Valor de enajenación. - Los beneficiarios cancelarán por concepto de la venta de bienes mostrencos el valor del mercado a la fecha de la venta, de conformidad con el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Añádase al Art. 11 un inciso con el siguiente texto: Además se deberán presentar como elementos probatorios de la posesión, planillas o certificados de servicios básicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2021.03.02
17:32:04 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:32:36 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 12 de noviembre y sesión ordinaria del 19 de noviembre del 2020;

Balzar 19 de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:32:59 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 19 días del mes de noviembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:33:25 -05'00'

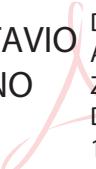
Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2021.03.02
17:34:34 -05'00'



Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:33:52 -05'00'



Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-024-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 25 es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”

Que, el segundo inciso del Art.130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde a Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales”. El literal c) ibídem, dispone: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre,

Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, es necesario de dotar al cantón de Balzar de un moderno y equipado Centro de Revisión de Tránsito Vehicular que concentre la demanda de viajes de pasajeros y equipaje;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONCESIÓN DEL CENTRO DE REVISION DE TRANSITO TECNICO VEHICULAR DEL CANTÓN BALZAR

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Por medio de la presente ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación a la iniciativa privada que involucra el “Diseño, Financiamiento, Construcción Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito técnico Vehicular del Cantón Balzar”.

El régimen de excepcional previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en cuanto a la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón del pertinente informe Financiero y el informe técnico de la unidad administrativa pertinente, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Los objetivos del Centro de Revisión de Tránsito técnico Vehicular del Cantón Balzar son:

1. Dotar a la ciudad de Balzar y al Cantón de un moderno y equipado Centro de Revisión de Tránsito Vehicular que concentre la demanda de viajes de pasajeros y equipaje.
2. Descongestionar el tránsito de vehículos pesados de las vías y calles de la ciudad, así como evitar que se afecte al medio ambiente con los ruidos y gases tóxicos que emanan los automotores.

3. Concentrar a todos los automotores que prestan servicios interprovinciales, intercantonales e interparroquiales en este lugar.
4. Ordenar y modernizar el servicio de transporte público en la ciudad de Balzar.
5. Proporcionar una infraestructura adecuada a través de equipos instalaciones y servicios en condiciones de perfecto funcionamiento que aseguren el orden e integridad de los pasajeros

Art. 2.- CONCURSO PÚBLICO. La selección del concesionario para el “Diseño, Financiamiento, construcción, Equipamiento, operación y Mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar”, se realizará mediante concurso público que convocará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

Art. 3.- AUTORIDADES RESPONSABLES. - El Alcalde del cantón Balzar designará un delegado para que dirija el concurso público para la selección del concesionario para la ejecución del “Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar”, delegado que será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación correspondientes, de autorizar el inicio del concurso público, y de expedir la correspondiente adjudicación, declaratoria de desierto, cancelación y de ser el caso la reapertura del concurso público.

Así mismo, el Alcalde del Cantón Balzar designará una Comisión Técnica para el concurso público, la misma que será responsable de la elaboración de los pliegos de contratación, de absolver preguntas de los interesados, realizar aclaraciones o modificaciones a los pliegos de contratación, de recibir y dar apertura en acto público a las ofertas que se reciban, de evaluar y calificar las ofertas recibidas, a solicitar convalidaciones o aclaraciones de las ofertas, y de emitir las recomendaciones de adjudicación, de declaratoria de desierto, o de cancelación del proceso para resolución del delegado del Alcalde del Cantón Balzar.

Tanto el delegado del alcalde de Balzar para la dirección del concurso público, como los miembros de la Comisión Técnica tendrán las demás facultades que se revean en los correspondientes pliegos de contratación.

Art. 4.- ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso público a convocarse se dividirá en tres etapas:

- a) Presentación de la Oferta Técnica y Económica;
- b) Aceptación del Contrato de Gestión Delegada; y,

c) Evaluación de la Oferta Económica.

En la etapa de presentación de la oferta técnica y económica se evaluarán los requisitos legales de la oferta, la experiencia del oferente y los demás aspectos de orden técnico que se prevean en los pliegos de contratación. La metodología de evaluación es “cumple o no cumple”. El oferente que cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de contratación en los aspectos técnicos pasará a la siguiente etapa del concurso sin bonificación puntaje de ningún tipo.

En la Etapa de Aceptación del Contrato de Concesión, los oferentes formularán observaciones o aclaraciones al proyecto de Contrato propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, y luego de recibidas y revisadas por la Comisión Técnica dichas observaciones o aclaraciones, se publicará la versión final del Contrato de Concesión. Los oferentes que manifiesten su aceptación del Contrato pasarán a la siguiente etapa del concurso sin bonificación o puntaje de ningún tipo.

En la etapa de evaluación de la oferta económica, se evaluarán las ofertas de los oferentes, las mismas que consistirán en sus propuestas de tarifas para los usuarios del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar. Se adjudicará el contrato de Concesión al oferente que proponga las tarifas más bajas para los usuarios de los servicios, de acuerdo a la definición que se establezca en los pliegos.

En todas las etapas del proceso, la unidad administrativa pertinente informará al concejo municipal toda la información necesaria y relevante.

Art. 5.- ALCANCE DE LA CONCESIÓN. - La ejecución del objeto de la concesión comprenderá, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de los diseños definitivos e ingeniería de detalles para la construcción del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar.
- b) Financiamiento del objeto de la concesión.
- c) Construcción y Equipamiento del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar.
- d) Mantenimiento y Operación del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar.
- e) Transferencia del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular a favor de la Municipalidad tan pronto haya finalizado la respectiva concesión.

Art. 6.- CARACTERES DE LA CONCESIÓN. – En la ejecución de la concesión se cumplirán de forma incondicional y permanente los siguientes caracteres:

- ❖ **Incondicional**, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- ❖ **Continuo**, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.
- ❖ **Regular**, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.
- ❖ **Obligatorio o inexcusable**, lo que quiere decir que durante su vigencia el contrato debe ser siempre cumplido.
- ❖ **Eficiente**, esto es con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.
- ❖ **Eficaz**, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.
- ❖ **Idóneo**, es decir suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión la misma que se ejecutará íntegramente de buena fe.
- ❖ **Responsable**, es decir debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

Art. 7.- PLAZO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN. - El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de delegación a la iniciativa privada podrá ser desde 0 hasta de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones del Centro de Revisión de Tránsito Vehicular. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas de la concesionaria que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Art. 8.- PAGOS DE LAS TASAS. - Se autoriza por la presente ordenanza a que el concesionario cobre valores en función de los servicios que prestará por la explotación del objeto de concesión, de conformidad con la oferta económica que resulte adjudicada del procedimiento de contratación. Lo anterior, en contraprestación a las inversiones a realizar y los gastos inherentes a su ejecución.

Para efectos de salvaguardar el equilibrio económico del Contrato de Concesión a ser suscrito, los valores de las tasas que resulten adjudicadas se actualizarán cada año a partir del segundo año fiscal contando desde la fecha de inicio de precios al consumidor fijada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Art. 9.- INVERSIONES A REALIZAR POR PARTE DE LA CONCESIONARIA. - La concesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del “Diseño, Financiamiento, construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito técnico Vehicular del Cantón Balzar”.

Art. 10.- PROPIEDAD DE LOS BIENES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar será propietaria de la infraestructura que la

concesionaria construya para la implementación del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar, así como del equipamiento destinado para la prestación Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular de dicho servicio. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de la concesión, así como sus mejoras serán de propiedad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la concesión, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlas, y el concesionario para entregarlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento, por falta de oportunidad en dicho mantenimiento, o por otras causas, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma oportuna para no sacrificar el servicio ni su calidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno por los mismos en caso de que estuviere pendiente su pago de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

Art. 11.- CLÁUSULAS NECESARIAS. - En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la construcción de la infraestructura, su equipamiento y operación satisfagan los intereses de los usuarios y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar. **No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.**

Art. 12.- PRERROGATIVAS ESTATALES Y OBLIGACIONES DE CONCESIONARIO. El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar la información que le sea requerida relacionada con la concesión.

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 13.- RECAUDACIÓN DE LAS TASAS. - La recaudación de las tasas por concepto de la prestación de los servicios del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular de Balzar deberá ser realizada por la concesionaria, a su cuenta y riesgo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar no realizará aportes económicos de ningún tipo sean estos subsidios al usuario o cualquier otro mecanismo que implique egreso o aporte de recursos públicos.

Art. 14. SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

Art. 15.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN. – El Procedimiento del Concurso Público para la concesión del “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular del Cantón Balzar, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán, el contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Alcalde tendrá competencia para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión objeto de la autorización contenida en esta ordenanza.

SEGUNDA: Las multas previstas en la legislación nacional y en las ordenanzas municipales pertinentes serán pagadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

TERCERA: El autorizado o su delegado, en todas las fases del proceso, garantizarán y velarán por los intereses y lo más conveniente para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR



Digitally signed by ALEX
OCTAVIO ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.02 17:45:54
-05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL ANSELMO
MAZZINI
BORBOR



Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:46:30 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 19 de noviembre y sesión ordinaria del 26 de noviembre del 2020;

Balzar 26 de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR



Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:46:53 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 27 días del mes de noviembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR



Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:47:55 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR



Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2021.03.02
17:51:14 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar,

firmo y sanciono la presente ordenanza a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.02
17:49:17 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-025-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece _ "las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación..." .

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y 2 patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas

en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que, el Art. 105 En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales",

Que, es necesaria la creación de una Escuela Municipal de Deportes que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón.

Que, la Escuela Municipal de Deportes del cantón Balzar, servirá para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes a participar en una diversidad de deportes.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Balzar, casi como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización,

promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

Que, en el perfil de cobertura del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, está el de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal.

En ejercicio de las atribuciones otorgada en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

**ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES EN
EL CANTÓN BALZAR.**

Art. 1.- En la ciudad de Balzar se crea la Escuela Municipal de Deportes que incorpora bajo su concepto las disciplinas deportivas como futbol, básquet, tenis, vóley, natación, box y más actividades deportivas que se vayan incorporando a su campo de acción en el devenir de su desarrollo como cuerpo colegiado y que estará bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar por intermedio del departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus fines se creará la denominación Coordinador Municipal de Deportes, debiéndoselo incorporar en el Departamento de Educación, Cultura y Deportes, de cuya acción se encargará la Jefatura de Educación, Cultura y Deportes, y la Dirección de Talento Humano Municipal.

Art. 3.- El Coordinador de Municipal de Deportes tiene como finalidad coordinar y dirigir la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón Balzar, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas, y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las distintas disciplinas, además presentar informes de actividades al Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 4.- Es responsabilidad del Coordinador de Deportes presentar al Departamento de Educación, Cultura y de Deportes el plan anual de actividades de la Escuela de Deportes, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

Art. 5.- Esta Escuela, promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación y promoción de deportistas que representen al cantón Balzar, para lo cual deberá registrarse en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años.

Art. 6.- Los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Deportes, obtendrán previamente la autorización de sus padres o representante legal y la del equipo multidisciplinario de profesionales a cargo de cada disciplina, según evaluación de sus inclinaciones y aptitudes.

Art. 7.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad; con el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- b) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- c) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Balzar, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- d) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva — recreativa municipal.
- e) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- g) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
- h) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- i) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.

- j) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 8.- La Escuela Municipal de Deportes del cantón Balzar, estará coordinada por el señor Alcalde o su delegado en coordinación con la Comisión de Servicios Sociales y el Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 9.- La Escuela Municipal de Deportes debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo.

Art. 10.- Queda facultado para a la constitución y conformación del Club Deportivo Municipal en las diferentes categorías, para participar en los campeonatos de fútbol a nivel local, provincial, nacional e internacional.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Balzar, velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

Art. 15.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con

las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Balzar.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, protegerá la actividad deportiva y recreativa de la Escuela Municipal de Deportes, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para cuyo fin asignará un porcentaje del presupuesto anual de la Municipalidad para este propósito, que la comisión de presupuesta así lo considere y aprobado por el Concejo en Pleno.

Art 17.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas,
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
12:07:02 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
12:07:29 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en

las sesiones ordinarias del 19 de noviembre y sesión ordinaria del 26 de noviembre del 2020;

Balzar 27 de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:08:35 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 30 días del mes de noviembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:08:58 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIÓN la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2021.03.24
12:09:49 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 08 días del mes de diciembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:14:25 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-026-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; todos los GAD ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por las funciones de participación ciudadana, legislación, y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la Participación Ciudadana. Que este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 157 del Código Tributario señala que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;

Que, para las obligaciones no tributarias el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo COA establece que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 1 del COA, el objeto de dicho Código es el de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 266 del COA establece cuáles son las fuentes y títulos de las obligaciones ejecutables por parte de la administración pública.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE
CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN
AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BALZAR.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución o coactiva para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, previa expedición del correspondiente título de crédito, conforme lo

dispuesto en el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo y Art. 157 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 2.- Competencia. - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a través del Tesorero Municipal; quien será el Órgano Ejecutor y actuará con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

Art. 3.- Procedimiento. - El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150, 151 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo. En el caso de impuestos prediales, los títulos de crédito que se aparejarán al expediente para ejercer el correspondiente procedimiento coactivo, se podrán desglosar y dejar copias certificadas de los mismos, obtenidas a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal, debiéndose generar un listado de los títulos hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para el trámite de los procedimientos coactivos correspondientes, donde se indicarán las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

Art. 4. Notificación a los deudores.- El órgano ejecutor notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo concediéndoles el plazo de ocho días para el pago voluntario o para que solicite facilidades de pago cuando se trate de créditos tributarios; y, de diez días, cuando se trate de créditos no tributarios u otras obligaciones.

Art. 5.- Facilidades de pago. - Si el deudor presentare solicitud de facilidades de pago, el órgano ejecutor deberá remitir la misma a la Dirección Financiera, la cual deberá revisar si se cumplen con los requisitos, según el caso, contemplado en el Código Tributario o en el Código Orgánico Administrativo, luego de lo cual mediante informe al órgano ejecutor, indicará si se aceptan o no dichas facilidades, para efectos de que notifique al deudor y continúe con el trámite correspondiente. El análisis de las facilidades de pago no podrá exceder de un término de 10 días, contados desde la recepción de la solicitud. La

Dirección Financiera podrá elaborar formatos de solicitud para conocimiento de los deudores, de tal forma que se facilite el trámite respectivo.

Art. 6.- Orden de Pago.- Vencido el plazo determinado en el artículo anterior, si el deudor no hubiere cumplido con el pago; o, solicitado facilidades para el pago, el órgano ejecutor dictará la orden de pago inmediato, disponiendo que el deudor y si procede también, su garante o sus descendientes, si éste estuviere fallecido, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación o notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por capital, intereses, y costas.

Art. 7.- Citación o notificación. - La citación o notificación, según se trate de deudas tributarias o no, de la orden de pago se efectuará en la forma prevista en el Código Tributario en un caso y en el Código Orgánico Administrativo en las otras. Actuará como Secretario en el procedimiento de ejecución, el Jefe de Coactiva o quien haga sus veces; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el órgano ejecutor, quien será el responsable del procedimiento coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas legales vigentes, debiendo mantener los expedientes ordenados y actualizados. El órgano ejecutor podrá designar, desde la notificación de la orden de cobro inclusive, a secretarios externos a la entidad municipal, quienes deberán ser abogados en el libre ejercicio y que tendrán derecho a un cobro de honorarios profesionales por servicios civiles prestados a la entidad municipal, establecidos contra resultados y que se deberán cargar a los correspondientes deudores.

Art. 8.- Medidas cautelares. - El ejecutor puede disponer en la misma orden de pago o posteriormente del secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. El coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento, en aplicación al artículo 281 del Código Orgánico Administrativo y de los artículos 164 y 248 del Código Tributario.

Art. 9.- Pago de la obligación. - El deudor podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo, transferencia o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en cualquier estado del procedimiento, hasta antes del remate. Una vez efectuado el pago total

de la obligación, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 10.- Interés por mora y recargo de ley. - El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 12% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del Art. 210 del Código Tributario.

Art. 11.- Embargo. - Si no se cumpliera con el pago de la deuda, a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes dentro del término dispuesto en la orden de pago, el órgano ejecutor ordenará el embargo que estime suficiente para satisfacer la obligación con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor.

Art. 12.- Depositario. - El órgano ejecutor designará preferentemente de entre los funcionarios servidores del GAD Municipal del Cantón Balzar al Depositario, para los embargos y retenciones dispuestos en el procedimiento de ejecución, quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la ley. El órgano ejecutor podrá designar depositarios externos a la entidad municipal, quienes deberán estar registrados en el Consejo de la Judicatura como tales. Los depositarios externos designados tendrán derecho al cobro de honorarios profesionales conforme la misma tabla que se aplica en el ámbito jurisdiccional y que deberá ser cargado al deudor correspondiente. Para la práctica del embargo, el órgano ejecutor, además, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, quienes prestarán el apoyo necesario conforme el artículo 290 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- Del avalúo. - Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la intervención de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, profesional o técnico de reconocida probidad, y la concurrencia del Depositario, quien deberá firmar el informe y podrá formular las observaciones que considere pertinentes. El perito designado tendrá derecho al cobro de honorarios profesionales en función de los mismos rangos previstos en las actividades jurisdiccionales, los cuales serán cargados al deudor correspondiente.

El órgano ejecutor, señalará día y hora para que, con juramento se posesione el perito, y en la misma providencia le concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de su informe.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, más un 33%.

Art. 14.- Del señalamiento del día y hora para el remate. - Determinado el valor de los bienes embargados, el funcionario ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario.

Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 184.

Art. 15.- Remate. - El aviso del remate deberá ser publicado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios; electrónicos, impresos o escritos.

Las posturas y demás aspectos relacionados con el remate deberán cumplir con lo que se determina en el Código Orgánico Administrativo.

No podrán comparecer como postores en el remate, por si mismos o a través de terceros.

- a) La o el deudor;
- b) Los funcionarios o servidores, peritos y cualquier persona interveniente en la ejecución coactiva, sus cónyuges y familiares cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- c) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la

quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad, por él ofrecida, de contado y así sucesivamente.

Art. 16.- De la adjudicación. - Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá los requisitos determinados en el Art. 311 del Código Orgánico Administrativo. La descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo, devengarán el máximo de interés convencional permitido por la ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial, según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 17.- De la nulidad del remate. - El remate será nulo en los casos determinados en el Art. 207 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 310 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- Del remanente del remate. - El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercero coadyuvante.

Art. 19.- De la demanda de insolvencia. - La presentación de la demanda de insolvencia de la o el deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o el deudor y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda. El informe correspondiente en este sentido, deberá ser remitido por el órgano ejecutor al Procurador Síndico Municipal, para que gestione el trámite pertinente.

Art. 20.- De la baja de títulos de créditos y especies. - Tomando en consideración el código 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a

favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de créditos que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

En la resolución se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha, y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, y el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 21.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad ejecutiva, para solicitar su baja.

El Alcalde, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 152 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 22.- Informe semestral del Tesorero. - El Tesorero Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc. Copia de este listado se enviará al Alcalde, Procurador Sindico y Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Balzar. De igual modo se procederá con las obligaciones no tributarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones del Código Tributario y del Código Orgánico Administrativo en lo que sean aplicables.

Segunda. - Una vez que el órgano ejecutor designe abogados como secretarios de coactiva, el Alcalde o Alcaldesa deberá suscribir un contrato de servicios civiles profesionales con dicho abogado o consorcio jurídico, donde se deberán fijar todas las responsabilidades propias del cargo y donde se sujetará al acuerdo de confidencialidad necesario. En dicho contrato se establecerá a favor del abogado secretario de coactiva, un honorario profesional equivalente al 10% de lo que recupere, por tratarse de un honorario contra resultados, el cual se pagará de forma mensualizada en función de lo que la Dirección Financiera informe que ha ingresado efectivamente como pago de los deudores a su cargo. También se podrá reembolsar valores de gastos que hubiere realizado el abogado secretario de coactiva, previa aprobación del órgano ejecutor dentro del expediente de coactiva y siempre que estén directamente relacionados con el eficiente manejo del proceso además de estar debidamente soportados con los comprobantes correspondientes en las entidades donde se hubiera realizado el gasto. Tan pronto se realice la contratación indicada en esta disposición, la Dirección Financiera deberá incrementar en los valores adeudados del coactivado, el porcentaje correspondiente por honorarios profesionales, para que se aplique a aquellos en primer lugar en caso de pago o abono. Se deberá establecer como Administrador de estos contratos al Procurador Síndico Municipal, quien deberá informar trimestralmente sobre el fiel y eficaz cumplimiento del cargo, sin perjuicio de lo que pueda informar el propio órgano ejecutor. El Procurador Síndico Municipal, de ser el caso, podrá recomendar la terminación de esta contratación, por causas debidamente justificadas.

Tercera. - Para efectos de los procedimientos de ejecución o coactiva, se encarga a la Jefatura de Talento Humano de la entidad municipal, para que procure que cuente con los respectivos auxiliares que tendrán las funciones que les delegue el órgano ejecutor incluyendo las de notificar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Durante el remate se podrán aceptar ofertas de forma física, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar cuente con la plataforma correspondiente señalada en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguense todas las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ZAMBRAN
O ALCIVAR
Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ZAMBRAN
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
12:37:49 -05'00'

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:38:19 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 19 de noviembre y sesión ordinaria del 26 de noviembre del 2020;

Balzar 27 de noviembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:38:46 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 30 días del mes de noviembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:39:15 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
12:39:42 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 08 días del mes de diciembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
12:40:22 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-027-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, el inciso uno del Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador manifiestan que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” y así mismo, el inciso dos indica que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Que, el numeral 11 del Art. 5 IBIDEM establece “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, e I Art. 227 de la Constitución indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, tanto el Art. 229 de la Constitución, como el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, indican que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” y sus responsabilidades y sanciones están establecidas en el Art. 233 de la Carta Magna.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera; disposición constitucional que se encuentra desarrollada en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, de acuerdo con el Art. 239 de la Constitución: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente...";

Que, el artículo 240 ibídem establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 253 de la Constitución establece que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimiente...";

Que, el literal o del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del concejo municipal "o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos... municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimiente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley ";

Que, Artículo 57 literal a) de la misma norma antes señalada determina: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el COOTAD en sus artículos 58, 60, 61 y 62 determinan las definiciones y atribuciones de concejales y concejalas. Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa;

Que, el artículo 320 ibídem acerca del quórum de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: "Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código";

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina: "(...). Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, el Art. 358 el COOTAD establece que: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno...";

Que, el Art 3 de Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, establece que sus disposiciones "... son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;..."

Que, el Art. 5 de la LOSEP señala los requisitos de todo servidor público para su ingreso al servicio público, el desempeño y ejercicio de las funciones inherentes a su puesto, cargo, función o dignidad pública.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estipula que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones...

Que, el Art. 93 del Código de la Democracia señala el procedimiento para los casos de presentación de candidaturas para cargos de elección popular.

Que, el Art. 108 ibídem establece "...En consecuencia, nadie puede ostentar, menos desempeñar, más de una representación de elección popular".

Que, el concejo municipal se integrará en comisiones permanentes, especializadas, técnicas y ocasionales para el cumplimiento de sus atribuciones tal como lo dispone el literal r) del Art. 57 y los Arts. 317, 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado interno que integre la normativa de la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mérito de su autonomía política el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.

Capítulo I OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal y sus comisiones permanentes, especiales u occasioales y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, previstas en el COOTAD, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisarios competentes.

Art. 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplica a la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Balzar y regula las obligaciones, deberes y atribuciones de sus miembros; en armonía con el marco jurídico vigente.

Capítulo II CONCEJO MUNICIPAL

Sección I CONCEJO MUNICIPAL

Art. 3.- Concejo Municipal. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas elegidos por votación popular, de entre sus integrantes elegirá un Vicealcalde o Vicealcaldesa, que reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Por su calidad de servidores públicos conferida por ley, los miembros del Concejo Municipal deberán cumplir con los deberes y obligaciones para ejercer cargo público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP-.

Art. 4.- Facultad normativa. - De conformidad con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7 del COOTAD, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según el caso, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro del cantón Balzar.

Art. 5.- Atribuciones. - Son atribuciones del Concejo Municipal las establecidas en los Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la Ley de la materia.

Art. 6.- Prohibiciones. - Está prohibido al Concejo Municipal y a sus miembros todo aquello que se enumera en los Arts. 328, 329 y 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP-.

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en la ley, serán nulos y los concejales que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

Art. 7.- Responsabilidad. - Los integrantes del Concejo Municipal no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 8.- Remoción. - Los integrantes del Concejo, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones. - Los integrantes del Concejo Municipal, Alcalde(sa) y Concejales/as cesan en sus funciones de manera definitiva, por las siguientes causas:

- a. Terminación del período para el que fueron elegidos;
- b. Renuncia, expresa o tácita;
- c. Remoción, conforme el trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,

- f. Muerte.
- g. Por falta de requisitos o trámite para ocupar el puesto o cargo.
- h. En los demás casos previstos en la ley;

Sección II ALCALDE O ALCALDESA

Art. 10.- alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley.

Art. 11.- Atribuciones. - Las determinadas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 12.- Prohibiciones. - Está prohibido al Alcalde/sa conforme el Art. 331 del COOTAD:

- a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d. Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f. Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h. Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

k. Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus integrantes, siempre y cuando tenga aplicación; y,

l. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Sección III VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Art. 13.- Vicealcalde/sa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus integrantes. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Art. 14.- Atribuciones. - Las determinadas en el Art. 62 del COOTAD.

Art. 15.- Prohibiciones. - Las mismas prohibiciones establecidas para el Alcalde/sa, cuando lo subrogue.

Sección IV CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 16.- Integración. - El Concejo Municipal de Balzar está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, por siete (7) Concejales/as Principales y siete (7) Concejales/as Suplentes elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral; estos últimos subrogan a sus principales por falta o ausencia temporal o definitiva.

Art. 17.- Atribuciones de los Concejales/as. - Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c. Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con la presente ordenanza y la ley.

Art. 18.- Prohibiciones. - Las determinadas en el Art. 329 del COOTAD, entre otras:

- a. Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b. Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c. Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d. Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e. Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f. Celebrar contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g. Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h. Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i. Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Sección V SECRETARIO/A DEL CONCEJO

Art. 19.- Designación y atribuciones.- El Secretario/a será nombrado de conformidad con el literal p) del Art. 57 del COOTAD.

Art. 20.- Atribuciones.- Son atribuciones del Secretario/a del Concejo:

- a. Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b. Llevar el archivo de la Secretaría General;
- c. Entregar a los integrantes del Concejo la convocatoria que incluye el orden del día acompañada de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d. Certificar la asistencia a las sesiones de Concejo Municipal de los integrantes del Concejo;
- e. Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- f. Remitir copias de los actos normativos: ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos a los concejales/as y demás funcionarios encargados de su ejecución o administración; y,
- g. Las demás que señale la ley, el Concejo y/o el Alcalde/sa.
- h. Convocar a sesiones ordinarias de concejo, en caso de disposición del Alcalde/sa.

Capítulo III SESIONES DEL CONCEJO

Sección I DE LAS SESIONES

Art. 20.- Sesiones. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada de conformidad con la Ley. Los ciudadanos o ciudadanas concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones, sin autorización del Alcalde o Alcaldesa, caso contrario serán llamados al orden y en caso de reincidencia, se podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Para el uso de la silla vacía, se observará lo dispuesto en el Art. 311 del COOTAD.

El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades del local, a fin de garantizar condiciones adecuadas y seguras para el desenvolvimiento de la sesión, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar, de manera ordinaria, fuera de la sede, previa convocatoria del ejecutivo respectivo, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, pero en ningún caso fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 21.- Sesión inaugural.- El Concejo Municipal se instalará en sesión inaugural, ya sea está presencial o virtual, de acuerdo a la convocatoria del órgano ejecutivo, en la que de existir quórum, se instalará declarando constituido el nuevo Concejo; y, se procederá a la elección de la Vicealcaldesa o Vicealcalde y del Concejal/a que integre la Comisión de Mesa, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, quienes cumplirán sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos; y, de fuera de su seno, al Secretario/a del Concejo Municipal de una terna de tres profesionales con título de abogado presentada por el Alcalde/sa. En caso de no existir el quórum se la realizará en el transcurso de las 48 horas siguientes.

Previo a su instalación, el Concejo designará un secretario/a ad-hoc.

Una vez nombradas las dignidades mencionadas, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas en el Gobierno Municipal, durante su período de gestión política y administrativa.

Art. 22.- Sesión ordinaria. - Instalado el Concejo Municipal, sesionará ordinariamente, de forma presencial o virtual cada ocho días; los días jueves a las 10H00. En todos los casos, la convocatoria será firmada por el Alcalde/sa o mediante su disposición, por el Secretario General, de ser el caso; se la realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y todos los documentos que se traten.

Las sesiones ordinarias se realizarán una por semana quedando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, el cambio de día y hora, de acuerdo a los asuntos inherentes al cargo.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los integrantes, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En caso de no ser posible agotar el orden del día, se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia.

Art. 23.- Sesión extraordinaria. - Habrá sesiones extraordinarias, ya sean estas de manera presencial o virtual, cuando el Alcalde/sa; o, a solicitud de al menos una tercera parte de sus integrantes lo solicitara, por considerarlo de interés urgente e inaplazable.

El Alcalde o alcaldesa titular o quien haga sus veces, convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación; de conformidad al o los puntos a tratar y resolver según la convocatoria, mismos que no podrán ser modificados; de ser procedente se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte; en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que lo expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo resueltos en sesiones, que no hayan sido convocadas, con la antelación determinada anteriormente.

Art. 24.- De las sesiones conmemorativas. - El Concejo Municipal celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto, ni adoptarse resolución alguna. La sesión conmemorativa del 26 de septiembre de cada año se realizará en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Balzar; o, en cualquier otro lugar que el Alcalde(sa) lo decida.

Sección II SEDE DE LAS SESIONES

Art. 25.- Lugar de sesiones. - Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Balzar. De ser necesario, el Concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos, previa convocatoria por el Ejecutivo. En casos excepcionales se podrán realizar sesiones virtuales.

Sección III CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Art. 26.- Convocatoria. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal o mediante su disposición, por el Secretario General, de ser el caso. Las sesiones extraordinarias serán convocadas exclusivamente por el Alcalde(sa). En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales.

Para la validez de los actos decisarios del Concejo serán convocados todos sus integrantes.

Cuando el Concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Art. 27.- Excusas, delegación y convocatoria a suplentes. - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo, los concejales/as podrán excusarse por escrito, en cuyo caso, será convocado inmediatamente el respectivo suplente.

Los concejales/as podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que, por tanto, no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el Alcalde(sa) sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde(sa) durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 28.- Domicilio y dirección electrónica. - Los Concejales/as, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y dirección electrónica a la Secretaría General. La convocatoria podrá hacerse a domicilio o en Sala de Concejales y se adjuntará, la documentación que se acompañe como consecuencia del orden del día. En caso de convocatoria por medios electrónicos, sin perjuicio de poder adjuntar la documentación pertinente conforme al orden del día; se enviarán obligatoriamente a la Sala de Concejales del GAD Municipal de Balzar.

Sección IV DÍA Y HORA DE LAS SESIONES

Art. 29.- Del inicio de las sesiones. - En el día y hora constantes en la convocatoria, se constituirá el Concejo Municipal con un quórum de cinco integrantes e iniciando con la lectura del orden del día se procederá con el desarrollo de la sesión.

Una vez verificado el quórum los concejales asistentes no podrán abandonar la sala de sesiones, en caso de que una concejala o concejal dentro del desarrollo de la sesión tenga un imprevisto que le obligue a ausentarse, deberá poner a consideración del Alcalde(sa) para su autorización, de no proceder en la forma señalada se entenderá como sesión no concurrida.

Art. 30.- Subrogación del Alcalde(sa). - En caso de ausencia temporal o definitiva del alcalde(sa), lo/a reemplazará el vicealcalde(sa) por todo el tiempo que dure la ausencia; en el caso de ausencia temporal del Alcalde o Alcaldesa y del Vicealcalde o Vicealcaldesa, lo remplazará el concejal/a miembro de la comisión de mesa, legalmente autorizado por el Pleno del Concejo Municipal.

Si por causas justificables, el Alcalde o Alcaldesa a último momento, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, encargará la conducción de la sesión al vicealcalde o vicealcaldesa del Concejo Municipal mediante la subrogación y la conducción de la vicealcaldía será asumida por la concejala o concejal miembro de la comisión de mesa.

En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa, del Vicealcalde o Vicealcaldesa quien presidirá las sesiones será el concejal/a titular miembro de la comisión de mesa.

Sección V ORDEN DEL DÍA

Art. 31.- Orden del día.- Para cada sesión el Alcalde(sa) formulará el orden de los asuntos a tratarse y en el transcurso de la misma solo se resolverán los asuntos consignados en el orden del día, su modificación se realizará cumpliendo lo que determina el segundo inciso del Art. 318 del COOTAD.

Sección VI QUÓRUM

Art. 32.- Quórum. - El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los integrantes del órgano legislativo es decir que el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de cinco integrantes. La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los integrantes concurrentes a la sesión, y, para el cálculo de las dos terceras partes corresponde al número de siete integrantes; salvo que la ley disponga una proporción distinta.

Si transcurrido 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada, siendo la Secretaria o Secretario General de Concejo, quien sentará la razón correspondiente.

En caso de no existir el quórum reglamentario, la próxima sesión se convocará dentro de las siguientes 24 horas.

Sección VII DEBATES

Art. 33.- Debates. - Es facultad del Alcalde(sa) dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra, a los integrantes del Concejo, en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen; igualmente dará la palabra a asesores, directores, técnicos o ciudadanía presentes en una sesión, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones.

Art. 34.- Organización de los Debates.- Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él. Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:

a) Al inicio del debate de un proyecto de una ordenanza o de la inclusión de un punto en el orden del día, el proponente o quien decida la comisión respectiva, podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 20 minutos para explicar su iniciativa o posición. El expositor deberá ser el presidente o presidenta de la comisión responsable de emitir el informe respectivo, salvo decisión distinta de la propia comisión;

- b) Después de la presentación de cada tema dentro del primer debate cada uno de los integrantes del Concejo Municipal podrá hacer uso de la palabra por una ocasión durante un tiempo máximo de 5 minutos, en las subsiguientes ocasiones, tendrá un tiempo máximo de 2 minutos;
- c) Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un asunto, se requiere información o consideraciones adicionales, la Alcaldesa o Alcalde, o cualquier concejala o concejal podrá realizar o solicitar al proponente de la iniciativa o a cualquier funcionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes;
- d) El debate termina ya sea porque un tema ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso la alcaldesa o alcalde, previo anuncio, lo dará por terminado y someterá a votación, y por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso podrá, previo aviso, disponer su postergación, para análisis en próximas sesiones o regreso a la Comisión respectiva de ser el caso, o incluso su archivo;
- e) Si las condiciones de la deliberación, no pueden ser llevadas a cabo en orden y respeto, conforme las normas del funcionamiento del Concejo, el debate o la sesión podrá ser declarada suspendida, clausurada o a su vez declarada en receso, por quien presida el Concejo Municipal, o a petición de una concejala o concejal.

Art. 35.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde/sa, Concejal/a, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad o agraviado/a de algún modo, por cualquier persona dentro de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente sin perjuicio de realizarlo inmediatamente, por tres minutos, en una sola ocasión.

Art. 36.- Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde/sa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde/sa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante del Concejo Municipal.

Art. 37.- Moción previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como

moción previa, la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. El Procurador Síndico advertirá la contradicción jurídica y podrá sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad, y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 38.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y se haya agotado el debate, inmediatamente el Alcalde o Alcaldesa, propondrá al Concejo Municipal la aprobación por unanimidad, caso contrario dispondrá que por Secretaría se tome la votación pertinente en orden alfabético.

Art. 39.- Punto de orden.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa, un Concejal o Concejala estime que se está violando normas legales o reglamentarias o que quien está en uso de la palabra se aparte del tema que se está tratando o se debate, podrá formular punto de orden.

Sección VIII VOTACIÓN

Art. 40.- Clases de votaciones.- Las votaciones en el Concejo serán:

1. Ordinaria,
2. Nominativa, y
3. Nominal razonada.

Votación ordinaria: los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten el brazo o permanezcan sentados, según el caso, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Votación nominativa: se da cuando uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresa verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Votación nominal razonada: los integrantes del Concejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que la Secretaría menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres (3) minutos.

Art. 41.- Orden de Votación. - El voto nominativo o nominal razonado se realizará en orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde o

alcaldesa, excepto cuando se vaya a resolver algún asunto en el que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las votaciones serán personales, directas y de viva voz, no puede haber votación por delegación o poder, solo mediante justificación médica que impida el uso de la voz, los concejales podrán votar de tal manera que los concejales, el Alcalde(sa) y el Secretario/a Municipal puedan entender el sentido de su votación, debiéndose dejar en acta dicha constancia con el justificativo médico antes señalado.

En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde(sa) o de quien hiciera sus veces, será dirimente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 42.- Reconsideración. - Cualquier concejal/a podrá solicitar que se reconsideré una decisión del Concejo Municipal en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria.

La moción de reconsideración deberá presentarse luego de que todos los concurrentes a la sesión hayan votado y si fuere apoyada por al menos uno de los concejales, el Secretario la someterá a votación.

Para que la reconsideración prevalezca sobre lo anteriormente resuelto se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar el tema objeto de reconsideración.

En ningún caso se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración expuesta.

Capítulo VI **ORDENANZAS Y OTROS ACTOS DECISORIOS**

Art. 43.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados y contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Sección I **ORDENANZAS**

Art. 44.- Aprobación. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Art. 45.- Iniciativa. - El Alcalde/sa, los Concejales/as, el Procurador/a Síndico/a, los asesores/as, directores/as, servidores municipales, autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los ciudadanos/as tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En materia tributaria sólo el Alcalde/sa tendrán iniciativa normativa privativa.

Art. 46.- Procedimiento. - La expedición de la ordenanza se someterá al siguiente procedimiento:

a. Presentación del proyecto de ordenanza con la exposición de motivos, por parte del Alcalde/sa o los integrantes del concejo, de conformidad al Art. 58 literal b) y Art. 60 literal d) del COOTAD, respectivamente o por iniciativa normativa de cualquier unidad administrativa del GAD Municipal Balzar y demás interesados en mérito de la participación ciudadana. El Alcalde remitirá, a la comisión respectiva según el tema de la ordenanza en un plazo no mayor de ocho (8) días. La Secretaría Municipal llevará un control por fecha de dichas ordenanzas remitidas y en trámite, el cual podrá ser informado al Concejo Municipal periódicamente.

b. En la revisión del proyecto de ordenanza por los miembros de la comisión respectiva o en agenda legislativa cantonal, se analizará y tramitará dicho proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días, luego de lo cual, en cualquiera de los dos casos, la comisión respectiva remitirá al Concejo Municipal, el informe pertinente para su debate y aprobación.

Para el análisis y trámite del proyecto de ordenanza podrán convocarse a quien haya ejercido la iniciativa normativa.

Si en el plazo antes indicado, la comisión no se pronunciare mediante informe, el Alcalde o Alcaldesa podrá elevar el proyecto para conocimiento, análisis, debate y aprobación del Concejo Municipal;

c. La discusión de las ordenanzas se la realizará en dos debates del Concejo Municipal, realizados en días distintos; y,

d. Si fueran aprobadas, serán remitidas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Alcalde(sa) para su sanción en tres ejemplares suscritos por el Secretario/a del Concejo.

Parágrafo II DE LA SANCIÓN

Art. 47.- Sanción. - Es una atribución que la ley concede al Alcalde(sa) para que, en ejercicio de las funciones de su competencia, confirme la vigencia legal de las ordenanzas que regirán en el territorio de su jurisdicción.

Art. 48.- Plazo. - Las ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde(sa) dentro del plazo de ocho (8) días contados desde su recepción, previo a lo cual cuidará que se haya observado el trámite legal y reglamentario y que el contenido de las normas esté acorde con la Constitución, leyes vigentes y esta ordenanza.

Parágrafo III DE LA RECONSIDERACIÓN E INSISTENCIA EN LA ORDENANZA

Art. 49.- Devolución. - Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, el Alcalde(sa) o quien haga sus veces, podrá devolver al Concejo Municipal las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, con las observaciones pertinentes por escrito; al respecto observará lo siguiente:

- a. Las ordenanzas devueltas serán reconsideradas por el Concejo Municipal, que conocerá de las observaciones en una sola sesión; y,
- b. En caso de que se ratifique la aprobación por parte del Concejo Municipal, para lo cual se requieren los votos de las dos terceras partes de los integrantes concurrentes, el Alcalde o Alcaldesa mandará a ejecutar las ordenanzas.

Art. 50.- Plazo. - Si dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, previsto en esta normativa Art. 50, las ordenanzas no se objetaren o no se mandaren a ejecutar se considerarán sancionadas por el ministerio de la ley y el Alcalde(sa), con la constancia que en tal sentido sentará el Secretario/a, las mandará promulgar.

Parágrafo VI VETO

Art. 51.- Veto. - El Alcalde(sa) conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá vetar dentro del plazo de los 8 días, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el Concejo Municipal son ilegales o inconvenientes.

El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del alcalde, en la próxima sesión que deberá ser dentro del plazo de 8 días, mismo que deberá

ser considerado dentro del orden del día, para rechazar el voto se requerirá la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el concejo municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde/sa, éstas se entenderán aprobadas.

Sección VII OTROS ACTOS NORMATIVOS

Art. 51.- Aprobación de otros actos normativos. - El Concejo Municipal podrá expedir, además, reglamentos, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Concejo Municipal, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

La simple mayoría estará compuesta por la mitad más uno de los ediles asistentes a la sesión.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión anterior del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario/a las notifique.

Sección VIII PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Art. 52.- Promulgación y publicación. - El Alcalde o Alcaldesa a través de la correspondiente dirección municipal, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, la información será remitida dentro de los noventa (90) días posteriores a su expedición en archivo digital a las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

Sección IX CONSULTA PRELEGISLATIVA

Art. 53.- Consulta pre legislativa. - El Concejo Municipal en el marco de lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, afroecuatorianas y montubias de su respectiva circunscripción territorial.

Este proceso estará dirigido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial del cantón y desarrollará, por lo menos, las fases descritas en el Art. 325 del COOTAD.

Capítulo VI COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I NATURALEZA Y CLASES DE COMISIONES

Art. 54.- Naturaleza de las comisiones. - Las Comisiones son órganos de deliberación, integradas por tres (3) integrantes, cuya función principal es estudiar los asuntos sometidos a su consideración y emitir el o los informes con las correspondientes conclusiones y recomendaciones, si es el caso, y que serán consideradas por el Concejo en Pleno como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 55.- Clases de comisiones. - Al Concejo Municipal le corresponde conformar las siguientes Comisiones:

1. Permanentes,
2. Especiales u ocasionales, y;
3. Técnicas

Al Alcalde o Alcaldesa le corresponde sugerir la conformación de las comisiones ocasionales que serán aprobadas por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el literal k) del Art. 60; y, el literal r) del Art. 57 del COOTAD

Art. 56.- Comisiones Permanentes. - Por convenir a los intereses de la Municipalidad las Comisiones Permanentes, serán en número de tres (3); sus integrantes serán elegidos para un período de dos 2 años y podrán ser reelegidos.

Art. 57.- Enumeración. - Las Comisiones Permanentes del GAD Municipal del cantón Balzar son:

1. Comisión de Mesa, Excusa y Calificación: La comisión de mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal elegido por votación del Concejo Municipal reunido en pleno, en la sesión inaugural; le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusa de los integrantes del Concejo Municipal, denuncias, solicitudes de principalización por subrogación temporal o definitiva, procesos de

remoción del Alcalde/sa y de las concejalas y concejales conforme el procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del COOTAD y cualquier otro aspecto que fuera necesario

2. Comisión de Servicios Financieros: Incluye el tratamiento de asuntos relacionados con la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal; planificación de obras y servicios; el presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, en concordancia con el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

3. Comisión de Equidad de Género: Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la aplicación transversal de las políticas que promuevan la igualdad y equidad; políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; y, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo.

4. Comisión de Planeamiento Urbano y Obras Públicas: Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con las obras de infraestructura, uso de suelo y vialidad, para lo cual las y los señores concejales verificarán con visitas in situ la ejecución de obras acto que deberán realizarlo la primera semana cada dos meses, cuyo mes inicial será la primera semana de enero de cada año y más procesos de su competencia.

5. Comisión de Espectáculos Públicos y Distracciones Populares: Se encargará del tratamiento de temas relacionados con el deporte y la recreación; el fomento de la cultura, historia e identidad; y, la planificación y organización de las fiestas de efemérides cantonales y demás que permita la ley respectiva.

6. Comisión de Servicios Sociales: Se encargará de la planificación y atención a requerimientos por distintas causas de ayuda social y la gestión social de cualquier índole.

7. Comisión de Servicios Públicos: Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la organización de tránsito, el transporte y movilidad, del sistema de emergencias y prevención de riesgos, y la seguridad, camal, cementerio, agua potable, infraestructura público y todo lo relacionado a servicio público en base a las competencias estipuladas en el COOTAD.

8. Comisión de Medio Ambiente: Se encargará de los asuntos relacionados con la protección del ambiente y realizará recomendaciones que aseguren a la población un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que conserve el ecosistema, la biodiversidad, prevenga el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 58.- Comisiones especiales u ocasionales. - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y

minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde o Alcaldesa propondrá las comisiones especiales u ocasionales del caso, las mismas que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de su duración.

Art. 59.- Integración. - Estas comisiones estarán integradas por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por los representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado para el efecto.

Art. 60.- Comisiones técnicas. - Para tratar temas complejos concernientes a la aplicación real de las ciencias o las artes que es propio de una profesión, oficio o servicio. El Concejo podrá designar comisiones técnicas que funcionarán mientras dure la necesidad institucional, resolución en la que constará el objeto y tiempo de duración.

Art. 61.- Integración. - Estas comisiones estarán integradas por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras instituciones con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Sección II DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 62.- Designación de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas. - En los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución del Concejo Municipal, éste designará, en sesión ordinaria, a los integrantes de las comisiones permanentes, si el Concejo no designare las comisiones permanentes, en el término indicado, la Comisión de Mesa designará a sus integrantes dentro del término de cinco (5) días; caso contrario la designación le corresponderá hacer al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 63.- Integración de las comisiones. - Las comisiones estarán integradas por tres (3) concejalas o concejales, cuidando que todos sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el primero o primera de los designados para integrarla que se realizará mediante votación del Concejo Municipal; los demás tienen la calidad de integrantes.

De existir en la municipalidad un número de comisiones igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas.

Art. 64.- Deberes y atribuciones de las Comisiones. - Son deberes y atribuciones de los integrantes de las Comisiones según la naturaleza específica de sus funciones:

1. Guardar absoluta reserva sobre todos los temas consultados que realizaran, así como de toda información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto de su trabajo en la comisión, hasta que se concluyan y se emita el correspondiente informe;
2. Excusarse de participar en las consultas de asuntos en los que existiere conflicto de intereses, o de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
4. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa y emitir los informes razonados sobre los mismos;
5. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones en base de las conclusiones y recomendaciones;
6. Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
7. Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que requieran emitir el informe correspondiente;
8. Procurar el mejor cumplimiento de sus atribuciones y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y
9. Los demás que prevea la ley.

Si los integrantes de la comisión incumplieren la disposición prevista en este artículo, su informe y el asunto serán conocidos por otra comisión que se designe para el efecto por parte del Alcalde/sa.

Art. 65.- Deberes y atribuciones del Presidente/a de la Comisión.- Al Presidente o Presidenta le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- g. Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- h. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- i. Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j. Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- k. Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Sección III INFORMES DE LAS COMISIONES

Art. 66.- Informe de mayoría y minoría.- De existir discrepancia en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado, para discusión y debate en el Pleno del Concejo Municipal.

Sección IV DISPOSICIONES COMUNES

Art. 67.- Ausencia injustificada de concejales o concejalas. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza.

Art. 68.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 69.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio de los temas que se le encarguen y con sus informes orientan al Concejo Municipal sobre sus actos decisarios. Los informes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente/a de la Comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 70.- Definición de Informes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los informes serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los integrantes de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 71.- Trámite de los Informes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta el o los informes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 72.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 73.- Reuniones de Trabajo de las Comisiones.- Las Reuniones de Trabajo de la Comisiones serán presididas por su titular y a su falta lo subrogará el siguiente integrante de la Comisión según la elección; tendrán una convocatoria de al menos 24 horas de anticipación y un orden del día.

Salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, el Presidente/a de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Capítulo V REMUNERACIONES

Sección I JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO

Art. 74.- Jornada de Trabajo.- Los concejales y concejalas por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en una jornada especial, cumpliendo por lo menos cuarenta horas semanales, en actividades planificadas, como: asistencia a sesiones de Concejo Municipal, asistencia a reuniones de trabajo de las comisiones de las cuales forme parte, agenda legislativa, cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde/sa o el Concejo, actividades realizadas fuera del Gobierno Municipal de Balzar de acuerdo al cronograma que se establezca, atención a la ciudadanía en general, visitas en territorio, asistencia a programas, eventos, actividades relacionadas con su función. Los concejales y concejalas, deberán entregar un informe de todas las actividades mensuales realizadas donde se evidencie el cumplimiento de sus labores y actividades; dicho informe será remitido a la Secretaría General Municipal.

Art. 75.- Remuneración. - De conformidad con el Art. 327 del COOTAD, los integrantes del Concejo Municipal percibirán la remuneración mensual del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde/sa, apegado a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o integrantes, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenezcan, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los Concejales o Concejalas tendrán derecho a viáticos y subsistencias, siempre y cuando cumplan funciones oficiales delegadas por el Señor Alcalde.

Art. 76.- Monto de la Remuneración del Alcalde/sa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 77.- Monto de la Remuneración de los Concejales/as.- Los Concejales/as percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde(sa), siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal.

Art. 78.- Informe del/la Secretario/a del Concejo Municipal.- Una vez concluido el mes, el Secretario/a del Concejo Municipal remitirá a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar la certificación sobre el número de sesiones convocadas y el detalle del número de sesiones, además remitirá los informes de las actividades mensuales de cada Concejal o Concejala, que lo presentarán por escrito cada concejal/la, hasta los primeros quince días de cada mes, con lo que se justificara el respectivo pago de sus remuneraciones

Sección II LICENCIAS, VACACIONES, SUBROGACIONES, RENUNCIA

Art. 79.- Licencia por maternidad. - Toda concejala tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LOSEP; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez (10) días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración a excepción de presidir la comisión que sea parte el concejal o concejala ausente del cual únicamente será miembro.

De producirse el fallecimiento de la o el niño, dentro del período de la licencia por maternidad concedida, la servidora continuará haciendo uso de esta licencia por el tiempo que le reste a excepción del tiempo por lactancia.

Dicha licencia podrá ampliarse de conformidad con lo establecido en la LOSEP.

Art. 80.- Licencia por Paternidad. - Por paternidad, el concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más. En caso de adopciones será de quince (15) días desde que su hijo/a fuera legalmente entregado.

En el caso de los padres, la certificación de maternidad servirá de sustento para justificar la concesión de la licencia por el tiempo establecido para estos casos en la LOSEP.

Art. 81.- Licencia por otras razones. - Los integrantes del Concejo Municipal tendrán derecho a licencia con remuneración y sin remuneración, sobre los casos previstos por la normativa vigente. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. De existir prórroga para el goce de licencia, se sujetarán a lo contemplado en la LOSEP y su reglamento.

Art. 82.- Licencia sin remuneración. - En caso de licencia sin remuneración, calificada y concedida por el Concejo Municipal, no excederá de un plazo de dos (2) meses en un (1) año; el Alcalde convocará al respectivo suplente. (Luego de que sea comunicado por la Secretaría General).

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal, quienes por estas licencias no gozarán de remuneración y en lo que fuera aplicable lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

En caso de reelección inmediata en el mismo cargo, se hará uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 del Código de la Democracia.

Art. 83.- Reemplazo.- El concejal/a no podrá ausentarse del cargo por más de tres (3) días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada, de existir esta circunstancia será causal de remoción del concejal/a conforme lo establece el Art. 334 literal b) del COOTAD.

En caso de reemplazo temporal del concejal o concejala que presida una comisión, el reemplazante integrará la comisión como miembro y quien la presidirá será el concejal titular miembro de la comisión en orden de designación. En caso que todos los integrantes de la comisión sean alternos titularizados presidirá la misma quien se titularice en calidad de alterno del presidente/a de la comisión.

Art. 84.- De la ausencia definitiva de un concejal/a miembro de las comisiones. - En caso de ausencia definitiva de un concejal/a miembro de una comisión, le reemplazará el respectivo concejal/a suplente en la misma condición del titular durante el tiempo que falte para cumplir su período.

Art 85.- De las Vacaciones. - Los integrantes del Concejo Municipal tendrán derecho a 30 días de vacaciones de conformidad a lo establecido la LOSEP y su reglamento.

Art. 86.- Principalización por subrogación. – Para efectos de principalización por subrogación, temporal o definitiva, del Alcalde(sa), Vicealcalde(sa) y Concejales, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa): A falta o ausencia, temporal o definitiva del Alcalde(sa) le subroga el Vicealcalde(sa). En caso de falta definitiva del Alcalde(sa), se nombrará al nuevo Vicealcalde(sa) de entre los integrantes del Concejo, por el tiempo que falte para cumplir su mandato.
- b) Concejal/a: A falta o ausencia, temporal o definitiva de un Concejal/a principal le subroga su Concejal/a suplente.

A falta o ausencia, temporal o definitiva de un Concejal/a suplente le subrogan como candidatos principales, los respectivos alternos que sigan en la lista, en el orden de votación. En caso de falta o ausencia definitiva y si se hubieren agotado los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato/a más votado.

En todos estos casos corresponde a la Secretaría del Concejo incluir en la convocatoria y enviar la comunicación correspondiente a los subrogantes para que integren el Concejo Municipal.

Art. 87.- Renuncia. – En el caso que alguno de los miembros del Concejo Municipal se postule para un cargo de elección popular diferente, deberá renunciar a su calidad de dignatario electo, antes de presentar la solicitud de inscripción de otra candidatura, conforme a lo establecido en el Art. 93 y Art. 108 del Código de la Democracia.

En caso de no hacerlo expresamente, pero la candidatura esté calificada por el organismo electoral respectivo, se entenderá dicho acto como aceptación tácita de su renuncia, y en consecuencia cesará de sus funciones permanentemente como representante ante el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Balzar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en las Ordenanzas del GAD Balzar, el COOTAD, LOSEP y los demás cuerpos legales vigentes.

Segunda. - Si se presentaren dudas y conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y de la Unidad Administrativa que corresponda.

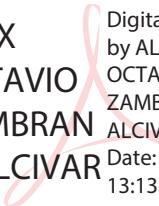
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogado cualquier instrumento o disposición que se le oponga a la presente Ordenanza, y demás disposiciones en la materia expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
13:13:20 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
13:13:47 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 17 de diciembre y sesión Extraordinaria del 22 de diciembre del 2020;

Balzar 22 de diciembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
13:14:12 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 23 días del mes de diciembre de 2020, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.03.24
13:14:39 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DE BALZAR. - En Balzar a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
13:19:00 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
13:18:28 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-001-2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que tendrá entre sus competencias exclusivas: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo señala que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régimen especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en los artículos 470-471-472-473-474-475-476-479 del COOTAD, regulan los conceptos de fraccionamientos o subdivisión urbana, fraccionamiento agrícola, superficie mínima de predios, particiones judiciales y extrajudiciales, reestructuración de lotes, suspensión de autorización, así como las urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales; y sanciones, de ser el caso.

Que, es indispensable contar con un nuevo instrumento legal y técnico para establecer los procedimientos más ágiles y eficientes en la tramitación de fraccionamientos y parcelaciones urbanas y rurales.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 55 y literales a), e), y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE
FRACCIONAMIENTOS, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN,
REESTRUCTURACIÓN, UNIFICACIÓN DE LOTES Y DECLARATORIA DE
PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN
BALZAR.**

**Capítulo I
DISPOSICIONES PRELIMINARES Y GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Balzar.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las normas, requisitos y procedimientos aplicables para la aprobación de fraccionamientos de terrenos, lotizaciones o urbanizaciones de terrenos, reestructuración de lotes o parcelaciones y unificaciones de lotes o parcelaciones; del suelo urbano y rural del Cantón Balzar, de acuerdo a su vocación que conste en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el régimen de propiedad horizontal; con la finalidad de cumplir con los contenidos y objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como propender al desarrollo urbanístico del Cantón Balzar.

**Capítulo II
DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE SUELOS**

Art. 3.- Fraccionamiento o Subdivisión Urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana, la división de terreno en dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.

Art. 4.- Fraccionamiento Rural.- Se considerará fraccionamiento rural, a la división de un inmueble en dos a diez lotes de terreno con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada y que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente puedan considerarse como sub-urbanas o de expansión y desarrollo urbano, siempre que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos y estén dentro del límite de los centros poblados consolidados; o las que previamente ya hayan sido considerados como tal. Estos fraccionamientos rurales serán considerados con fines de vivienda.

No se autorizarán fraccionamientos rurales para fines habitacionales en terrenos que sean eminentemente agrícolas o con vocación agrícola, ganadera o agropecuaria, ni los que se encuentren en zonas de protección ecológica y de riesgo.

Art. 5.- Fraccionamiento Agrícola.- Considérese fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuarias, en dos o más lotes de terreno que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o proyectada.

Cada lote de terreno tendrá como mínimo una hectárea de superficie y cincuenta metros (50 m.) de frente a una vía pública existente o proyectada. Si el predio a fraccionarse es de copropietarios, herederos o legitimarios, la superficie mínima será de 5000 metros cuadrados.

Art. 6.- Se prohíbe la utilización del fraccionamiento agrícola para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo que conste en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal.

Art. 7.- Requisitos.- El propietario, o su representante o mandatario, presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de fraccionamiento dirigida al Alcalde.
- Copia de cédula y certificado de votación del peticionario.
- Tasa de trámite.
- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
- Certificado de Catastro.
- Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en el cual se realice el trámite.

- Juego de planos georreferenciados: a) Plano general del inmueble a fraccionarse; b) Plano de la propuesta de fraccionamiento; c) Planos individuales de los lotes fraccionados. Los planos deberán estar elaborados en formato INEN A0, A1, A2, según la magnitud del proyecto, en los que deberán constar la numeración de lotes, linderos, áreas, curvas de nivel a escala 1:1000 y área, clave catastral, ubicación con determinación de calle, manzana, parroquia, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha, firmas de el o los propietarios y del profesional proyectista, recuadro de 15 centímetros por lado para sellos municipales. Los mismos deben estar firmados por un Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agropecuario (adjuntar copia de cédula y certificado otorgado por el SENESCYT).
- Archivo digital georreferenciado, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso al G.A.D. Municipal.
- Dirección electrónica para recibir notificaciones.
- Los lotes fraccionados no podrán tener una superficie inferior a 72 metros cuadrados, ni un frente menor a 6 metros.

Art. 8.- Trámite.- Recibida la solicitud de fraccionamiento en Secretaría General, se efectuará el siguiente procedimiento:

Se remitirá el expediente con toda la documentación a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que el titular emita su informe técnico.

El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica, para la emisión del informe técnico jurídico.

Con los informes determinados en los literales anteriores, el expediente pasará a conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal para la expedición de la resolución administrativa correspondiente.

Concedida la autorización respectiva, el peticionario deberá protocolizar la resolución administrativa conferida con los documentos habilitantes respectivos, ante cualquier Notaría del País e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro del G.A.D. Municipal.

Capítulo III DE LAS LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES

Sección I DE LAS LOTIZACIONES URBANAS O RURALES

Art. 9.- Se considera lotización a la división de un inmueble en más de diez lotes de terreno con fines habitacionales con frente a una vía pública existente o proyectada, que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente puedan considerarse como urbanizables, sub-urbanas o de expansión y desarrollo urbano, que tengan factibilidad inmediata para contar con los servicios básicos y

estén dentro del límite de los centros poblados consolidados. Estas lotizaciones rurales serán consideradas con fines de vivienda.

No se autorizarán lotizaciones rurales en terrenos que sean eminentemente agrícolas o con vocación agrícola, ganadera o agropecuaria, ni los que se encuentren en zonas de protección ecológica y de riesgo.

Sección II DE LAS URBANIZACIONES

Art. 10.- Se considera urbanización, a la división de un terreno en más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mismo por diez; esto es, si la superficie útil posibilita que se obtenga once lotes o más con el área mínima prevista para el sector de acuerdo al Plan de Uso de Gestión del Suelo del Cantón Balzar, aunque el proyecto tenga diez o menos lotes de terreno, con frente o acceso a una vía pública existente o que se proyecte, de conformidad al Art. 470 del COOTAD, que deberá ser dotada de infraestructura básica y será entregada a la institución operadora competente del servicio para su gestión.

Sección III DEL ANTEPROYECTO

Art. 11.- El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, que incluya el compromiso de cumplir con todos los requisitos solicitados en la presente ordenanza;
- b) Tasa de trámite;
- c) Memoria descriptiva del proyecto;
- d) Planos topográficos georreferenciados a escala legible, que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles:
 - A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza.
 - A nivel arquitectónico: El anteproyecto procurará su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original.
- e) Archivo digital georreferenciado del anteproyecto, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha

de ingreso a la municipalidad. Además para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

f) Copia de escritura pública inscrita, que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

g) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

h) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

i) Certificado de línea de fábrica;

j) Certificado de no adeudar al Municipio. En caso de ser persona natural, tanto del propietario como del cónyuge;

k) Copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;

l) Certificado de Catastro;

m) Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por el departamento municipal competente; las demás certificaciones serán otorgadas por las direcciones o entidades pertinentes;

o) Estudio de suelos;

p) Certificado de afectación emitido por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Balzar;

q) Planificación del equipamiento comunitario y las áreas verdes, para el caso de urbanización; y,

r) Dirección electrónica para recibir notificaciones

Art. 12.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas.

Sección IV DEL PROYECTO

Art. 13.- El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto,

adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 11 de esta Ordenanza, los siguientes:

a) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:

- Área total del terreno a urbanizarse;
- Área total de lotes;
- Área útil;
- Áreas verdes y equipamiento comunitario; de ser el caso.
- Área total de calles, pasajes, y aceras;
- Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
- Cortes transversales de calles proyectadas;
- Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones;
- Informes que requiera el G.A.D. Municipal y recomendaciones si es que las hubiese;

b) Cuatro copias de los planos georreferenciados donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel y áreas a escala; en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

c) Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía, energía eléctrica y sistema contra incendios;

d) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y del equipamiento comunitario;

e) Factibilidad de financiamiento para ejecución de obras de infraestructura;

f) De ser el caso que el proyecto de fraccionamiento o urbanización no cuente con una vía de acceso que estipule la línea de fábrica, el proyectista o propietario del proyecto deberá dentro de estudio considerar la compra de tanto terreno como sea necesario, para solventar el ancho de vía mínimo requerido.

g) Si la vía publica existente ubicada frente al predio que se fracciona no cumple con las normas previstas en el Art. 16 literal J de esta ordenanza, deberá retirarse hasta completar el ancho que le corresponde a su lado medido desde el eje de vía.

h) En caso que el proyecto de urbanización realice la compra de terreno para la ampliación de la vía, será de su exclusiva responsabilidad dotar de todos los servicios básicos a la misma, estos son: red de alcantarillado, previo estudio, red de energía eléctrica, red de agua potable, aceras, bordillos y vía adoquinada o asfaltada. Para realizar los trabajos preliminares del proyecto, el constructor o propietario del proyecto deberá construir como fase 1 la vía. Esta deberá ser recibida y avalada por los departamentos de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en forma provisional, restando la recepción definitiva de la misma en el lapso de 6 meses previo el cumplimiento de observaciones de ser el caso. Se debe realizar los estudios viales y prueba de resistencia de suelo y materiales; y

i) La Dirección de Obras públicas podrá en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizar inspecciones de los trabajos que se ejecutan en esta primera fase.

Sección V DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 14.- Las urbanizaciones y lotizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad.
- c) Planificarse en una zona que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
- d) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

f) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada que permita amplia visibilidad;

g) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%); en caso de ser superior a esta pendiente, el proyectista podrá presentar alternativas técnicas que deberán ser aprobadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

h) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;

i) Las vías a su vez, serán:

- De tipo Local, las vías cuya longitud sea de hasta trescientos metros (300 m.), tendrán un ancho mínimo de diez metros (10 m.), la calzada de siete metros (7,00 m.); y, las aceras de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.);

- De tipo Colector, las vías que superen los trescientos metros (300 m.), tendrán un ancho mínimo de doce metros (12 m.), las calzadas de ocho metros (8 m.); y, aceras de dos metros (2 m.);

- De tipo Arterial, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de veinte y dos metros (22 m.), la calzada será de ocho metros (8 m.) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros (2 m.) y, aceras de dos metros (2 m.).

Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7 m.);

k) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de seguridad;

l) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en particular a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al siete por ciento (7%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;

m) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de un metro cincuenta centímetros mínimo (1,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas máximo de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;

- n) Si el predio limita o está atravesado por un río o estero, se dejará una franja de protección de diez metros (10 m.) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público;
- o) Debe estar separado de los bordes de quebrada por una distancia de diez metros (10 m.) a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior según la pendiente; y
- p) En las urbanizaciones, los pasajes proyectados serán continuos de calle a calle, siempre y cuando no existan construcciones que impidan la proyección del pasaje.

Sección VI DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y GARANTIAS PARA URBANIZACIÓN

Art. 15.- El propietario del área a urbanizar será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de $f_c = 180 \text{ Kg./cm}^2$;
 - b) Pavimentación de vías, calles o avenidas, las mismas que serán de hormigón o asfaltadas;
 - c) Red de distribución de agua potable;
 - d) Red de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado de ser el caso, con sus respectivos sistemas de descargas, incluido la planta de tratamiento;
- Sistema de tratamientos y evacuación de aguas servidas.
- f) Instalación de acometidas domiciliarias;
 - g) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas; para el caso de proyectos de interés social debidamente calificados por el MIDUVI será opcional aplicar esta norma;
 - h) El 15% calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, para las áreas verdes y equipamiento comunitario. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la Municipalidad de Balzar podrá optar entre exigir la entrega de este porcentaje establecido para áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado;

i) Las demás que señale la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

Los proyectos de urbanización, dependiendo de su extensión, podrán realizarse por etapas de acuerdo a sus edificaciones. Cada etapa tendrá como mínimo 4 has. Siempre que exista un avance del 50% y mediante informe favorable de la fiscalización, podrá continuar con la ejecución de una siguiente etapa y así sucesivamente.

Todas las obras de infraestructura aquí detalladas, deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional.

Art. 16.- Las obras de urbanización deberán concluirse en el plazo de seis meses que se contaran a partir de la fecha de su aprobación para lotes menores de una hectárea y de dieciocho meses para los lotes mayores a una hectárea.

Sección VII DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y GARANTIAS PARA LOTIZACIÓN

Art. 17.- El propietario de la lotización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

1. Apertura de vías, las mismas que serán rellenadas y debidamente compactadas con material pétreo. Todas las vías deberán estar a nivel, en relación con la cota de la calle principal del sector.
2. Una vez que el lotizador tenga el 35% de los lotes vendidos, conforme lo establezcan, mediante informe, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con el Registro de la Propiedad del Cantón, el lotizador obligatoriamente deberá iniciar con lo siguiente:

Colocar las redes de agua potable;

Solicitar el suministro de energía eléctrica;

Instalación de las redes principales del alcantarillado sanitario;

Instalación de acometidas domiciliarias para agua potable;

Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas. Para el caso de proyectos de interés social debidamente calificados por el MIDUVI será opcional aplicar esta norma;

Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; y,

El 15% calculado del área útil del terreno o predio a lotizar, para las áreas verdes y equipamiento comunitario. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la Municipalidad de Balzar podrá optar entre exigir la entrega de este porcentaje establecido para áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado;

Las demás que señale la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

Los proyectos de lotización, dependiendo de su extensión, podrán realizarse por etapas de acuerdo a sus edificaciones. Cada etapa tendrá como mínimo 4 has. Siempre que exista un avance del 50% de las obras de infraestructura, mediante informe favorable de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, podrá continuar con la ejecución de una siguiente etapa y así sucesivamente;

Todas las obras de infraestructura aquí detalladas, deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional

Art. 18.- A partir de la fecha de los informes pertinentes, donde se indiquen que se han vendido el 35% de los lotes, las obras de lotización deberán concluirse en el plazo de tres meses para lotes menores de una hectárea y de nueve meses para los lotes mayores a una hectárea.

Sección VI DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

Art. 19.- Para la aprobación de un proyecto de lotización o urbanización, el propietario o su representante, o promotores inmobiliarios, deberán cumplir con los requisitos detallados en las secciones anteriores, y presentar la solicitud en Secretaría General.

El trámite se iniciará en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cuyo titular para emitir su informe, deberá solicitar y contar previamente con los informes de la Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Agua potable y Alcantarillado, Jefatura de Catastro. Con los informes técnicos correspondientes, se remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica Municipal, para la emisión del informe técnico jurídico, con el que el proceso pasará a

conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva, para su aprobación mediante resolución.

Los informes técnicos que deben presentar los funcionarios municipales para la aprobación de un proyecto de lotización o urbanización, son los siguientes:

La Dirección de Obras Públicas, determinará si el proyecto cuenta con lo referente a las vías aperturadas; si los lotes se encuentran dentro del nivel máximo permisible de la cota de inundación, y si el proyecto cuenta con obras de energía eléctrica.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, deberá indicar si en el proyecto se ha considerado la instalación de la red principal y acometidas de agua potable a cada lote.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, determinará la cantidad de lotes existentes en el proyecto; y, si los lotes cumplen con el área mínima establecida en el Plan de Uso de Gestión del Suelo del Cantón Balzar.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, informará si el tote de terreno a urbanizarse cumple con los términos de la presente Ordenanza.

La Sindicatura Municipal, informará si el proyecto de lotización o urbanización cumple con las normas del COOTAD y de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Aprobado el proyecto de Urbanización, se dispondrá que la resolución del Alcalde, con los planos y demás documentos habilitantes, se protocolicen en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal.

Tales documentos, constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, áreas verdes y áreas comunales a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 21.- La venta de los bienes inmuebles podrá realizarse en los terrenos lotizados o urbanizados que cuenten con autorización, sujetándose a las medidas que constan en los planos, debida y legalmente aprobados o modificaciones legalmente aprobadas.

Art. 22.- El promotor podrá solicitar la realización de las obras de la urbanización, por etapas, en consideración de los elevados montos de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 23.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 24.- El plano aprobado para la lotización o urbanización, pasará como instancia final a la Unidad de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Sección VII AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 25.- Para la autorización de venta de solares en las urbanizaciones, deberá ser solicitada por los promotores cuando el avance individual de las obras de movimiento de tierra, canalización de aguas servidas, alcantarillado para aguas lluvias, tuberías matrices y guías domiciliarias de agua potable, redes de energía eléctrica y telefonía fija, pavimentación de calles, construcción de aceras, bordillos y más obras de infraestructura requeridas para la aprobación del proyecto, estén ejecutados en al menos en un 50%, debiendo previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguro legalmente establecidas en el país, a favor de esta Municipalidad cuyo monto comprometa la construcción total de cada una de las obras inconclusas, así como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más de vías de comunicación incluyendo las plazas y parques que se encuentren determinados en los planos de la urbanización.

Art. 26.- Para la autorización de venta de solares en las lotizaciones, se estará a lo establecido en el numeral 1 del Art. 17 de la presente ordenanza.

Art. 27.- Si el promotor desea obtener el permiso de venta conjuntamente con la aprobación del proyecto, podrá previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguro legalmente establecidas en el país, a favor de esta Municipalidad cuyo monto sea equivalente al 150% del presupuesto de ejecución de la construcción total de cada una de las obras de la lotización o urbanización. La garantía bancaria o póliza debe permanecer vigente hasta la culminación de la totalidad de las obras mencionadas.

Art. 28.- Los notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán la autorización de la urbanización emitida por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, para realizar la escritura pública de transferencia de dominio de los solares pertenecientes a las urbanizaciones y su inscripción, respectivamente. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor, ni efecto legal.

Capítulo III UNIFICACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Art. 29.- Unificación de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano

legislativo del GAD Municipal del Cantón Balzar, que tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GAD Municipal del Cantón Balzar.

Art. 30.- Reestructuración de lotes.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

Regularizar la configuración de los lotes; y,

Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 31.- Requisitos y trámite.- Para la unificación y restructuración de lotes, se cumplirán los requisitos y trámites previstos en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Capítulo IV DE LOS PROYECTOS A CONSTITUIRSE BAJO REGIMEN DE ADMINISTRACION CONDOMINIAL O DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Art. 32.- Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 33.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones del GAD Municipal del cantón Balzar, sobre el uso y ocupación del suelo (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo) y a la Ordenanza de reglamentación de los requisitos y procedimientos de los trámites de permiso de construcción, inspección final y permiso de habitabilidad de las edificaciones del área urbana del cantón Balzar.

Art. 34.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el COOTAD, y la Ordenanza de reglamentación de los requisitos y procedimientos de los trámites de permiso de construcción, inspección final y permiso de habitabilidad de las edificaciones del área urbana del cantón Balzar.

Art. 35.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada una de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 36.- Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación al GAD Municipal del cantón Balzar.

Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

En el sistema eléctrico, cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 37.- Constituyen bienes comunales los establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General. Estos bienes pueden ser espacios construidos y abiertos y deben permitir el libre acceso a todos los copropietarios.

Art. 38.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

Art. 39.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales y contendrán los siguientes detalles:

- ✓ Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- ✓ Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y,
- ✓ Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si las hubiere, y de los demás bienes comunes.
- ✓ Bienes de usos exclusivos, privativas y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

Art. 40.- Para la declaratoria de Propiedad Horizontal, el propietario o su mandatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa;

- ⊕ Copia de cédula y certificado de votación del peticionario;
- ⊕ Copia del pago del impuesto predial;
- ⊕ Certificado de no adeudar al Municipio;
- ⊕ Tasa de trámite;
- ⊕ Certificado de gravamen;
- ⊕ Certificado de Catastro;
- ⊕ Reglamento Interno de Copropiedad;
- ⊕ Tres juegos de copias de planos con firma de responsabilidad de un Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente registrado en el SENESCYT;
- ⊕ Tres juegos de copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, eléctricos y comunicaciones aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;
- ⊕ Tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- ⊕ Original y copia del informe de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Balzar, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
- ⊕ Copia de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad," y,
- ⊕ Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 41.- Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado; y, Procuraduría Síndica.

Art. 42.- Con los informes determinados en el artículo anterior, el proceso pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

Aprobada la declaratoria de Propiedad Horizontal, se dispondrá que la resolución del Concejo Municipal, con los planos y demás documentos habilitantes, se protocolicen en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal.

Capítulo V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- En caso de retraso injustificado en cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura previo informe de los funcionarios de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras Públicas impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de

la obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de resistencia la multa será del diez por ciento (10%) ; y si se vuelve a reiterar en el incumplimiento, por tercera vez la multa será del quince por ciento (15%).

Art. 44.- Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prorroga en caso de haberse otorgado, no se hubieran ejecutado todas las obras de infraestructura se sancionará con la multa del cinco por ciento del valor actualizado de las obras no ejecutadas y se considera un plazo no mayor a tres meses para que los ejecute de no hacerlo la multa será del diez por ciento (10%) y se hará efectiva la garantía presentada.

Art. 45.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos 43 y 44; y se hubiere otorgado autorización para transferir en dominio de los lotes de terreno, esta quedará sin efecto y se notificará a los señores Notarios Pùblicos y al Registrador de la Propiedad del Cantón Balzar para que en su orden se abstengan de otorgar e inscribir escritura de transferencias de dominio.

Art. 46.- En caso de no sujetarse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionarán con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujete a ellos. De no cumplir la autoridad sancionadora revocará la aprobación.

Art. 47.- Si cualquier proyecto se ejecuta sin contar con la aprobación respectiva, serán sancionados con una multa equivalente a Quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si se comprobare que han servido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especies o en dinero por concepto de comercialización del mismo y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesa de ventas realizados por instrumento público o privado o en cualquier otra forma; y de presumiere el cometimiento de una infracción penal, se remitirán copias certificadas de las piezas procesales respectivas a señor agente fiscal, y, esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

Art. 48.- La autoridad sancionadora una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

Art. 49.- Si hubiera invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales y de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, ordenará el desalojo, en caso de reincidencia, ordenará las acciones legales pertinentes.

Art. 50.- La Dirección de Obras Pùblicas, previo informe, podrá imponer al promotor, propietario del terreno, o al encargado de la urbanización o lotización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, si no inicia o no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la urbanización o lotización, en los plazos establecidos en esta ordenanza. En

los casos de fraccionamientos establecidos en el Capítulo II de la presente ordenanza, unificación o reestructuración parcelaria o de lotes, el plazo será de un año, contado desde la fecha de la autorización otorgada.

En caso de que el Municipio de Balzar resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro más el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible por la vía coactiva con todos los recargos de ley; sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas, de ser el caso.

Art. 51.- Para el caso de que se requiera la iniciación de Juicios de Coactivas para el cobro de valores suplidos por el GAD de Balzar, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones; a través del Departamento de Obras Públicas, podrá ordenar la suspensión de las ventas de los terrenos de la urbanización, notificando al Registrador de la Propiedad y Mercantil, con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las urbanizaciones o lotizaciones morosas.

Art. 52.- Ningún funcionario o empleado que se encuentre bajo relación de dependencia o bajo contrato de prestación de servicios profesionales con el GAD de Balzar podrá:

- a) Intervenir de manera directa o indirecta en la elaboración de proyectos urbanísticos que serán objeto de revisión y aprobación por esta institución bajo esta ordenanza; y,
- b) Autorizar o permitir urbanizaciones, parcelaciones, fraccionamientos, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes.

De probarse la participación de funcionarios municipales en proyectos materia de esta ordenanza se procederá al inicio del correspondiente sumario administrativo para la aplicación de las sanciones contenidas en la LOSEP y normativa vigente, que serán impuestas por la Autoridad nominadora.

Art. 53.- En lo referente al conocimiento y aplicación de las infracciones y sanciones respecto a las disposiciones de esta Ordenanza, estará a cargo del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, así como a la Comisaría Municipal, respectivamente.

La competencia y atribución general de esta Ordenanza le corresponde al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial. La competencia y atribución de esta Ordenanza en la parte de la ejecución y sanciones le corresponde al/la Comisario/a Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Excusa.- Cualquier miembro del Órgano Legislativo de Balzar que tuviere interés en el trámite y efectos de la presente Ordenanza, de forma directa o a través de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; deberá excusarse de participar en las sesiones en las cuales se dilucidare dicho tema.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Ley de Propiedad Horizontal; y, los Reglamentos respectivos, además de las normas conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- Disposición.- Cualquier proyecto, fase de proyecto o solicitud que a la fecha de expedición de este instrumento se encuentre en trámite, se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Deróguese expresamente cualquier otro cuerpo normativo que se contraponga al presente Instrumento.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Balzar, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página Web de la institución.]

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 19 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
Date: 2021.03.24
16:46:17 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL
ANSELM
O
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELM
MAZZINI
BORBOR
Date:
2021.03.24
16:46:41 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 27 de diciembre de 2020 y sesión Ordinaria del 19 de enero del 2021;

Balzar 19 de enero de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
16:47:06 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 22 días del mes de enero de 2021, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date:
2021.03.24
16:47:29 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los veinticinco días el mes de enero de dos mil veintiuno, a las 10H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.03.24
16:47:52 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 25 días del mes de enero de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.03.24
16:48:31 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

O-M-GADM-002-2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 textualmente indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; para esto la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- dice: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 31 del 07 de julio del 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, que en disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, se refiere al ámbito material, y señala que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador y señala: “(...) El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde “a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 338 del COOTAD establece, en su parte pertinente, que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentralizada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD, "los servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera;

Que, el COOTAD en su artículo 386 párrafos 2do determina "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción".

Que, es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad de control y sancionadora;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y SUJETOS DE CONTROL

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, que observará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

Artículo 2.- Principios. - En la ejecución del procedimiento administrativo sancionador se observarán los siguientes principios: Tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Balzar, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como Infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; o,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Municipio del Cantón Balzar.

Artículo 4.- Sujetos de control. - Están sujetos al procedimiento administrativo sancionador contemplado en esta sección:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico Municipal del Cantón Balzar.

- b) Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del Cantón.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 5.- Legitimación activa.- Se constituyen como legitimados activos las direcciones, jefaturas, unidades y personal de control municipal del GAD de Balzar, quienes deben asumir el rol e informar de manera clara, precisa y motivada a la función de instrucción acerca de los incumplimientos a la normativa local vigente.

Artículo 6.- Deber de colaboración.- Las personas deben colaborar con la actividad de control de la administración municipal y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitaran a la administración municipal, informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico cantonal; además proporcionarán información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con el interés legítimo en el procedimiento; comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos y denunciarán los actos de corrupción.

Los servidores y funcionarios públicos del GAD de Balzar, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que desempeña la Comisaría Municipal. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Normativa Vigente.

Artículo 7.- Ingreso de escritos durante el procedimiento.- Los escritos de contestación al Acto Administrativo de Inicio, de prueba, recursos y otros que deban ingresarse durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador, serán presentados únicamente en la Secretaría de la Comisaría Municipal, la/el servidora/o que recepcione los escritos deberá obligatoriamente hacer constar la fe de recepción, insertar el documento recibido en el expediente que corresponda e informar a la función de Instrucción o función de Sanción, para el despacho correspondiente.

Artículo 8.- Del ejercicio del derecho a la defensa.- El presunto infractor notificado con el Acto de Inicio del proceso administrativo sancionador, podrá ejercer su legítimo derecho a la defensa a través de los medios legales que considere necesarios y pertinentes; así como acceder a la revisión del expediente únicamente durante la etapa de instrucción dentro de los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Quedándose prohibido al presunto infractor por sí mismo, a través de su patrocinador o terceras personas acceder al expediente que se encuentre a cargo del Órgano Sancionador, esto es el Comisario Municipal.

Artículo 9.- De las prohibiciones para la Función de Instrucción y de Sanción.- A los funcionarios que cumplan la Función de Instrucción como la Función de Sanción les está prohibido manifestar su opinión anticipada en la causa que estuvieren instruyendo o debieren sancionar; así como recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, para que pueda estar presente.

CAPITULO III ACCIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- De la acción ciudadana.- Todas las personas, de forma individual o colectiva, titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias al GAD Municipal del cantón Balzar para exigir su respeto y cumplimiento.

Artículo 11.- Forma de presentación de las denuncias. - Las denuncias, serán presentadas por escrito en el GAD Municipal del cantón Balzar a través de la Secretaría General o través de las diferentes Direcciones o Jefaturas, conforme al ámbito de su competencia; no se receptarán

denuncias o escritos enviados por medios electrónicos, que no cumplan con los requisitos del artículo siguiente.

Una vez receptada la denuncia deberá ser remitida de manera inmediata a la función de instrucción para el trámite correspondiente.

Para la presentación de la denuncia, será a discreción del/los denunciantes el ser asistidos bajo el patrocinio de un profesional del Derecho.

Artículo 12.- Contenido de la denuncia. - Las denuncias contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres, apellidos y fotocopia legible de cédula de ciudadanía o pasaporte del denunciante; y, cuando los denunciantes fueren representantes de personas jurídicas de derecho privado o público, se adjuntará una copia certificada del nombramiento del representante legal.
- b) El relato claro y conciso de los hechos de la infracción, con indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento, así como fuentes de información; y, la identificación de los presuntos responsables, sean personas naturales o jurídicas.
- c) Las evidencias o pruebas que disponga la o el denunciante.
- d) Señalamiento del domicilio físico, casillero electrónico o casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo, para recibir notificaciones.
- e) Firma original o cualquier otro medio que permita la validación de la identidad de quien presenta la denuncia. En el caso de las personas que no sepan o no puedan firmar, el reconocimiento de la denuncia lo efectuarán imprimiendo su huella dactilar, frente al Servidor Público del área competente en materia de la denuncia.

Artículo 13.- Subsanación de la denuncia. - En caso de que la denuncia no reúna los requisitos determinados en esta ordenanza, este particular será notificado a la o al denunciante, quien tendrá un término de diez (10) días para subsanarla. Si no lo hace en el término concedido, se entenderá como desistimiento y el órgano instructor ordenará su archivo.

CAPITULO IV **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN**

Artículo 14.- Caducidad de la potestad sancionadora. - La potestad sancionadora caduca cuando el GAD Municipal del cantón Balzar a través de los órganos pertinentes, no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo de seis meses contados a partir de la última actuación que obre del expediente. Esto no impide el inicio de otro procedimiento administrativo sancionador mientras no opere la prescripción.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano sancionador emitirá, de oficio o a petición de parte, la resolución que la declare y dispondrá el archivo del expediente.

Artículo 15.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- a) Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
- b) A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
- c) A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Artículo 16.- Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de la caducidad de la potestad sancionadora, esto es seis meses, cuando no ha existido resolución administrativa o desde que el acto administrativo resolutorio ha causado efecto, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 17.- De las funciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, ejecutará el ejercicio de potestad sancionadora por el cometimiento de infracciones previstas en las ordenanzas cantonales vigentes, a través de las siguientes funciones:

- a) Inspección;
- b) Instrucción;
- c) Sanción;
- d) Ejecución; y,
- e) Ejecución forzosa.

Artículo 18.- Función de inspección. - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia de las direcciones o dependencias municipales; a las que le corresponda la aplicación de ordenanzas de índole sancionador en el ámbito de sus competencias, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe y/o parte, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

Los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales quedan facultados para realizar la gestión de inspección, además de los servidores que la Máxima autoridad designe para el cumplimiento de la norma y observando las necesidades institucionales.

Artículo 19.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el Instructor Municipal, que obligatoriamente será un/un servidor/ra público/a profesional en administración, derecho o carreras afines, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador, facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

Artículo 20.- Función de sanción. - Será desempeñada por el señor Comisario Municipal, que obligatoriamente serán servidores públicos profesionales en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley.

Artículo 21.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos responsables de las direcciones, jefaturas y unidades municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia: v. serán

encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador que han causado estado en vía administrativa.

Artículo 22.- Función de ejecución forzosa. - Será desempeñada por quien cumpla la función de instrucción, en razón de lo cual, una vez que el órgano sancionador emita la resolución, devolverá el expediente administrativo al Instructor, a fin de que, si es sancionatorio proceda con la respectiva verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo y disponga el archivo del expediente administrativo.

De ser necesario y a fin de que el órgano instructor cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, requerirá a las diferentes áreas o unidades del GAD del cantón Balzar, información necesaria para verificar el cumplimiento de la resolución.

Artículo 23.- Responsabilidad. - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones establecidas en esta ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán de ser el caso administrativa, civil y penalmente.

CAPÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo 24.- Impugnación. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Balzar, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la Máxima Autoridad sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

Artículo 25.- Reincidencia. - Se considerará reincidencia al acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción, por inobservancia a las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción cantonal.

Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos:

- a) Identidad del infractor;
- b) Identidad de la norma transgredida; y,

c) Existencia de una resolución que ha causado efecto, dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta.

Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

Artículo 26.- Naturaleza. – La Comisaría del GAD de Balzar ejercerá las potestades y Competencias previstas en este Título.

Artículo 27.- Potestades y competencias. - Le corresponde a la Comisaría Municipal:

1. El ejercicio de la potestad resolutiva, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidos en el ordenamiento jurídico al Municipio del Cantón Balzar.
2. La Comisaría Municipal, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón Balzar, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del GAD Municipal.
3. La Comisaría Municipal ostenta las prerrogativas de las que goza el Municipio del Cantón Balzar, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.
4. La Comisaría Municipal actuará conforme al procedimiento sancionador previsto por el COOTAD y COA, a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico del Cantón Balzar y a esta ordenanza.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 28.- Responsabilidad objetiva. - La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del GAD

Municipal del Cantón Balzar es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 29.- Responsabilidad administrativa. - La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN

Artículo 30.- Inspección y alcance. - Se entiende por Inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa, a ser informados a la función instructora.

La Inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento en la Función Instructora.
- b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Municipio del Cantón Balzar.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Balzar.

Artículo 31.- Deber y competencia para adoptar medidas provisionales. - Los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal o

Policías Municipales a quienes les corresponda la aplicación de ordenanzas de índole sancionador en el ámbito de sus competencias, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, deberán adoptar las medidas provisionales oportunas establecidas en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo y de conformidad con la Ley, situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales se adoptarán siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una medida urgente;
- b) Que sea necesaria y proporcionada; y,
- c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si el Acto de Inicio del procedimiento sancionador no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 32.- Obligaciones de los administrados. - Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al Inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.
2. Facilitar al Inspector la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente o

quién haga sus veces, el inspector levantará el acta de verificación correspondiente.

Artículo 33.- Del Informe técnico. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente mediante visita en sitio, a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada inspección que se realice, el personal actuante deberá emitir el informe técnico correspondiente en el que se expresará su resultado, que podrá ser:

- a) De conformidad;
- b) De obstrucción al personal encargado de la inspección; y,
- c) De infracción, cuando los hechos constituyan inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

Artículo 34.- Contenido del informe técnico. - El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección, jefatura o unidad municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia; y, contendrá al menos:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción, la fecha y hora de la inspección, los hechos constatados y los nombres y apellidos del personal técnico actuante.
2. Se destacará, adicionalmente los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. Los administrados están en la obligación de presentar al momento de la inspección, la documentación o información de descargo que se les requiera, con el fin de que la misma conste al elaborar el respectivo informe técnico.
4. En caso de adopción de medidas provisionales, deberán hacerlas constar de manera clara con la correspondiente justificación.

Artículo 35.- Notificación del informe técnico. - La recepción de la notificación con el contenido del informe técnico deberá ser firmado por el administrado o el sujeto de control, que, de ser persona jurídica, será

suscrita por el representante legal de esta; y, en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas a firmar la notificación, quien realice la notificación hará constar mediante la respectiva razón con expresión de los motivos.

En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por dos ocasiones en días distintos. La firma, la razón de negativa o la fijación por dos ocasiones, mismas que serán para conocimiento del administrado de la presunta infracción, que en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

El informe levantado en las inspecciones en las cuales se identifiquen presuntas infracciones administrativas, serán remitidas de manera inmediata a la Función de Instrucción para el inicio del proceso administrativo sancionador. Del informe levantado se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

Artículo 36.- Valor probatorio del informe técnico. - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el personal técnico actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 37.- Del contenido del Parte. - Los partes serán emitidos por los Agentes del Control Municipal o Policías Municipales hacia la Administración de Servicios Públicos y/o ante los responsables de las diferentes Direcciones, Jefaturas o Unidades del GAD de Balzar conforme la competencia sobre la materia de control, a fin de que ejecuten el trámite administrativo pertinente y de ser el caso remitan hacia la función de instrucción.

Los partes contendrán al menos:

- a) Fecha y hora del control;
- b) Los datos identificativos del presunto infractor;
- c) Datos del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción;
- d) Los hechos constatados (relato claro y conciso), indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento y norma que tipifica la infracción;
- e) Detalle de evidencias o pruebas; y,
- f) Nombres y apellidos del o los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales actuantes.

SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 33.- Inicio. - Los procedimientos sancionadores se inician de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, documentación que el instructor calificará en el término de hasta treinta (30) días contados desde el conocimiento de la misma, siempre y cuando exista tipificación en la normativa cantonal vigente.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio.

Artículo 34.- Medidas cautelares.- En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se pueden ejecutar sin notificación previa.

Artículo 35.- Contenido del acto administrativo de inicio.- El acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

- b. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder; sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- c. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio; y, la obligatoriedad que tiene en señalar casillero o correo electrónico en donde recibirá futuras notificaciones.

Artículo 36.- Notificación del acto de iniciación y demás actuaciones.- El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente.

Artículo 37.- Contestación al Acto Administrativo de Inicio y Actuaciones de Instrucción.- La o el inculpado dispone de un término de (10) diez días, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; igualmente, podrá reconocer su responsabilidad y/o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 38.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, que, en este caso, el GAD de Balzar lo establece en una reducción del 10% de la sanción, siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes o en su defecto se haya reparado el daño material causado y se posea la respectiva evidencia.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente, de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 39.- Archivo preliminar del procedimiento sancionador. - En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento Municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario Instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 40.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales en firme, vinculan al GAD de Balzar, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Iguales valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD de Balzar les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Artículo 41.- Dictamen. - Concluido la etapa probatoria el Instructor, dispondrá de un plazo máximo de 10 días, para emitir el dictamen; en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta en 9 días; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; el dictamen contendrá:

- a. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b. Nombres y apellidos de la o el inculpado.

- c. Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e. La sanción que se pretende imponer.
- f. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Artículo 42.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 43.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará a la dirección o dependencia que considere competente.

Artículo 44.- Prohibición de concurrencia de sanciones. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

Artículo 45.- Resolución Administrativa. - El Comisario Municipal del GAD del cantón Balzar, en el plazo máximo de un mes, contados a partir del vencimiento del término de la prueba; resolverá motivadamente sobre la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

De existir causales de nulidad, el Órgano Sancionador, podrá resolver la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, observando los efectos de la nulidad establecidos en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 46.- Contenido de la resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

- a. La determinación de la persona responsable.
- b. La singularización de la infracción cometida.
- c. La valoración de la prueba practicada.
- d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá

ser notificada al infractor en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Artículo 47.- De los valores recaudados por sanciones pecuniarias. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Municipio del cantón Balzar.

La Comisaria Municipal del GAD del cantón Balzar dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagadas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 48.- Competencia de ejecución. - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente les corresponde a los servidores públicos responsables de las direcciones, jefaturas y unidades municipales de dónde provino el informe técnico de inspección, o través del cual se trató la denuncia, o conforme de las competencias de cada área, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El Comisario adoptará los medios de ejecución necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes del monto de la multa impuesta, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

SECCIÓN V DE LA EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 49.- Ejercicio de la ejecución forzosa. - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Artículo 50.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa. - En la aplicación de los medios de ejecución, deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria. Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Artículo 51.- Medios de ejecución forzosa. - La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

- a. Ejecución sobre el patrimonio;
- b. Ejecución sustitutoria.;
- c. Multa compulsoria; y,
- d. Compulsión sobre las personas.

Artículo 52.- Ejecución sobre el patrimonio. - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley y la ordenanza institucional.

Artículo 53.- Ejecución sustitutoria. - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Artículo 54.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos. - El servidor municipal ejecutor podrá motivar la imposición de multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Artículo 55.- Compulsión sobre las personas. - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

TITULO III DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Y RECURSOS

Artículo 56.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución. - Los actos administrativos resolutorios expedidos por la función sancionadora son de obligatorio cumplimiento para los administrados, cuando ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 57.- Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público de la Comisaría Municipal del GAD del cantón Balzar.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutoríe.

Artículo 58.- Recursos. - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley, frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Todo lo relacionado a expedientes administrativos sancionadores será tramitado a través de la Comisaría Municipal.

TERCERA. - Para el conocimiento y sanción de cualquier infracción a las ordenanzas municipales vigentes se aplicará obligatoriamente el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente normativa municipal.

CUARTA. - El funcionario Instructor será el responsable de tramitar la dotación de adhesivo o cualquier otro instrumento en los cuales se pueda notificar los Actos de Inicio, en caso de infracciones administrativas flagrantes.

QUINTA. - Corresponde a los responsables de cada dependencia municipal que cumpla funciones de inspección y/o ejecución, realizar el trámite administrativo pertinente para que cuenten bajo su responsabilidad con los diferentes sellos sean estos para medidas provisionales, cautelares o de clausura, a fin de cumplir con sus obligaciones.

SEXTA.- En caso de rotura o retiro de sellos sean de medidas provisionales, medidas cautelares o de resolución administrativa sancionadora (clausura) se estará a lo dispuesto al artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"; en virtud de lo cual, el funcionario responsable de la colocación de sellos, deberá dar seguimiento al cumplimiento de dicha medida, en caso de ruptura o retiro doloso, deberá emitir el correspondiente informe a la Procuraduría Síndica del GAD del cantón Balzar a fin de iniciar el proceso legal pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Lo determinado en presente Ordenanza deroga cualquier otra normativa anteriormente aprobada o procedimiento previsto, que la contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.02.11
18:52:01 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR MAZZINI BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
Date: 2021.02.11
18:52:27 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 28 de enero de 2021 y sesión Ordinaria del 04 de febrero del 2021;

Balzar 5 de febrero de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.02.11
18:52:49 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 8 días del mes de febrero de 2021, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.02.11
18:53:23 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno, a las 10H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2021.02.11 18:54:12 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 10 días del mes de febrero de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.02.11
18:53:47 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.